

DICTAMEN Y FALLO.

QUE SE FORMULA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS ("**LOPSRM**") Y 68 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS ("**RLOPSRM**"), CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO **LO-009000988-N29-2014** RELATIVO A LA "CONSTRUCCIÓN DEL VIADUCTO 2 ENTRE PLAZA DE LA BANDERA Y CENTRAL CAMIONERA Y 6 ESTACIONES ELEVADAS, DE LA AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DEL TREN ELÉCTRICO URBANO EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, QUE CONSISTE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA 3 DEL TREN LIGERO EN ZAPOPAN, GUADALAJARA Y TLAQUEPAQUE".

I. Reseña cronológica de los actos del procedimiento.

1.1. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la LOPSRM y 34 del RLOPSRM, la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. **LO-009000988-N29-2014** ("**LPN N29-2014**") cuyo objeto es la "Construcción del viaducto 2 entre Plaza de la Bandera y Central Camionera y 6 estaciones elevadas, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque", se publicó en la página electrónica de CompraNet el día 5 de junio de 2014.

1.2. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31, fracción IX de la LOPSRM; 31, fracción III y 38 del RLOPSRM, el día 10 de Junio de 2014 se llevó a cabo la visita al sitio de los trabajos.

1.3. En los términos de lo dispuesto en los artículos 35 párrafo segundo de la LOPSRM, 39, 47, fracción I del RLOPSRM, en relación con la base segunda de la Convocatoria, presentaron la manifestación de interés en participar en la **LPN N29-2014**, las empresas que a continuación se indican:

Acciona Infraestructuras México, S.A. de C.V.	Arquitectura y Vías Terrestres, S.A. de C.V.
Cemex Concretos, S.A. de C.V.	Coconal SAPI, de C.V.
Comercializadora e Industrializadora de Maderas y Derivados La Cumbre, S.A. de C.V.	Construcciones Aldesem, S.A. de C.V.
Construcciones Urales, S.A. de C.V.	Construcciones y Electrificaciones Logísticas, S.A. de C.V.
Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.	Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V.
Constructora Ral de Occidentes, S.A. de C.V.	Constructora y Edificadora GIA+A, S.A. de C.V.
Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V.	Equivent, S.A. de C.V.
Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V.
Ikusi México, S.A. de C.V.	Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V.
Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	Innovaciones Técnicas en Cimentación, S.A. de C.V.

Isolux de México, S.A. de C.V.	Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V.
Mota-Engil México, S.A. de C.V.	Omega Construcciones Industriales, S.A. de C.V.
Operadora Cicsa, S.A. de C.V.	Pavimentos De la Laguna, S.A. de C.V.
Rubau de México, S de R.L. de C.V.	SCH Edificaciones S. de R.L. de C.V.
Servicios de Construcciones Técnicas Geoclasa, S.A. de C.V.	Torvi Ingenieros, S.A. de C.V.
Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	Tradeco Urbana, S.A. de C.V.
Grupo Mexicano de Desarrollo, SAB.	

1.4. Conforme a lo estipulado en los artículos 31, fracción XII, 34, 35 y 39 Bis de la LOPSRM; 39 y 40 del RLOPSRM, en relación con la base segunda de la Convocatoria a la **LPN N29-2014** tuvieron verificativo las siguientes Juntas de Aclaraciones:

Primera Junta de Aclaraciones.	Junio 12, 2014.
Reanudación de la primera Junta de Aclaraciones.	Junio 18, 2014.
Segunda Junta de Aclaraciones.	Junio 23, 2014.
Reanudación de la Segunda Junta de Aclaraciones.	Junio 27, 2014.
Segunda Reanudación de la Segunda y última Junta de aclaraciones.	Junio 30, 2014.

Las Juntas de Aclaraciones fueron presididos por el Mtro. Enrique Schroeder Sánchez, con excepción de las dos reanudaciones de la segunda junta de aclaraciones de fechas 27 y 30 de junio de 2014, la cual fue presidida por la Licenciada Cecilia Loaiza Cisneros, Subdirectora de Proyectos Ferroviarios de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal.

1.5. A las 10:00 horas del 10 de Julio de 2014 tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de propuestas en cumplimiento a lo establecido en la base segunda (2ª) y los artículos 27, párrafo quinto, 28, 31, fracción XI, 33 y 37 fracciones I a III de la LOPSRM, donde se recibieron 10 (diez) propuestas, con los precios, antes del Impuesto al Valor Agregado, que a continuación se indican:

No.	Propuesta.	Importe Moneda Nacional. (Antes de I.V.A)
1.	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Icaprin Servicios, S.A. de C.V. y Empresas ICA, SAB de C.V.	\$1,726,839,671.92
2.	Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.	\$1,743,875,906.99
3.	Mota Engil México, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora Ral de Occidente, S.A. de C.V.	\$1,827,528,491.29
4.	Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., en propuesta conjunta con Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V. y Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Servicon, S.A. de C.V.	\$1,852,925,844.09
5.	Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Grupo PC Constructores, S.A. de C.V. y Grupo Casgo, S.A. de C.V.	\$1,899,729,550.99
6.	Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Corey, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V.	\$1,965,603,855.34
7.	Coconal SAPI, de C.V. en propuesta conjunta con Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V.	\$1,984,850,700.38
8.	Equivent, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Construcciones Urales, S.A. de C.V. y	\$2,011,551,531.34

	Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	
9.	Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	\$2,150,952,530.98
10.	Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V.	\$2,228,361,981.57

El acto de presentación y apertura de propuestas fue presidido por el Mtro. Enrique Schroeder Sánchez, Director General Adjunto de Regulación Económica, quien fue acompañado por los servidores Públicos Víctor Manuel Silva Chávez, Director de Tarifas, Ing. Ignacio Antonio Vidal Luna, Subdirector de Operación y Vigilancia del Transporte Multimodal, todos ellos adscritos a la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, así como por los Licenciados Crisóstomo Rodríguez Lozano y César Arias Santiago de la Unidad de Asuntos Jurídicos, todos adscritos a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como por el representante del Sistema de Tren Eléctrico Urbano (Siteur), Ing. Luis Miguel Fontes Bracamontes.

1.6. Testigo social.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos los 27 BIS de la LOPSRM; en relación con lo establecido en los artículos 52, 54, 55, 56 y 57 del RLOPSRM se solicitó a la Secretaría de la Función Pública la intervención de un testigo social, quien mediante oficio número UNCP/309/BMACP/0501/2014, emitido el 9 de junio de 2014 por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública designó como Testigo Social para este procedimiento de contratación pública a la asociación Rendición de Cuentas, A.C. (PMOAC006), quien actuó por conducto del Lic. Ernesto Gómez Magaña, quien tuvo la participación que la ley establece para los Testigos Sociales.

II. Evaluación de las ofertas.

Con fundamento en los artículos 38 de la LOPSRM; el artículo 63, fracción II del RLOPSRM, en relación con lo establecido en las bases segunda, cuarta, quinta, décimo segunda, décimo tercera y décimo cuarta, en relación con la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismos de Puntos" y la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos Propuesta Técnica" y las respuestas que se dieron en las Juntas de Aclaraciones, se llevó a cabo la evaluación cualitativa de las ofertas, obteniendo como resultado lo que se señala a continuación:

2.1 Documentación distinta a la oferta (Documentación legal y administrativa).

Se llevó a cabo la evaluación cualitativa de la información que conforma la "Documentación distinta a la oferta" (Documentación legal y administrativa), la cual se encuentra descrita en la base primera, fracciones I a VIII de la Convocatoria a la **LPN N29-2014**, obteniéndose como resultado que todas las ofertas participantes, a excepción de las señaladas en los puntos **2.2.1, 2.2.2., 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5** del presente fallo, presentaron la información cumpliendo con los requisitos solicitados.

2.2 Desechamiento de propuestas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 39 fracciones I y II de la LOPSRM y el artículo 46 de su Reglamento, así como la base CUARTA, párrafos primero y tercero de la Convocatoria a la **LPN N29-2014**, se procedió en primer término a realizar el análisis preliminar de toda la documentación presentada por los licitantes y su contenido, a efecto de determinar si cumplen con los requisitos solicitados en la propia convocatoria y resultan elegibles para su

evaluación mediante el mecanismo de puntos, por no incurrir en las causales de desechamiento previstas en la base décima cuarta de la convocatoria, determinando que incurrieron en diversas causales de desechamiento las siguientes propuestas.

2.2.1. Propuesta presentada por Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V.

A) En la base décimo tercera de la Convocatoria **LPN N29-2014** se establecieron expresamente los documentos que deben ser presentados dentro de la propuesta económica, entre los cuales se encuentran, entre otros, el marcado con el número 15, cuyo contenido es el siguiente:

“...
15.- Catálogo de conceptos conteniendo descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes por partida, subpartida, concepto y monto total de la proposición. Este documento formará el presupuesto de la obra que servirá para formalizar el contrato correspondiente, en su caso. **FORMA E-7.**
...”.

Por otra parte, en la base segunda, fracción I) “*Presentación y Apertura de Proposiciones*” de la Convocatoria **LPN N29-2014**, específicamente en la párrafo 7, visible a fojas 12, se estableció la obligación a cargo de los licitantes de firmar autógrafamente **en todas sus hojas** la **FORMA E-7**, Carta de proposición, **FORMATO 07** y los programas solicitados en la base décimo tercera de la Convocatoria, esto es, se les impuso la obligación de presentar firmados en todas sus hojas los documentos identificados con los números 14 a 25, lo cual incluso encuentra apoyo en lo establecido en los párrafos 2 y 5 del artículo 41 del RLOPSRM.

Muy relacionado con lo antes expuesto se encuentra lo establecido en la base décimo cuarta, apartado A) “*Causas Generales de desechamiento*”, específicamente el inciso 9 de la Convocatoria **LPN N29-2014** donde se estableció como causal de desechamiento la siguiente: “...*Cuando la proposición no sea firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, o bien, cuando se incumpla con la obligación de firmar autógrafamente todas las hojas que integran los siguientes documentos: i) Catálogo de conceptos o presupuesto de obra FORMA E-7, ii) Los documentos y programas solicitados bajo los números 14 a 25 de la base décimo tercera, apartado Propuesta económica...*”.

De lo antes expuesto se desprende que los licitantes tienen la obligación de presentar firmados de manera autógrafa todas las hojas que integran los documentos 14 a 25, ya que en caso de no hacerlo se colocan en una causal de desechamiento de la propuesta, tal y como fue establecido en la Convocatoria.

Expuesto lo anterior, tenemos que de la revisión de la propuesta presentada por Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V. se tiene que en la Carpeta Económica 1 de 3, específicamente en los folios 00003 al folio 000502 se contiene el documento requerido en el apartado 15 de la base décimo tercera de la Convocatoria, esto es, se contiene la **FORMA E-7** (Catálogo de conceptos), la cual se aprecia a simple vista que no está firmada en todas sus hojas por el representante legal, debido a que en los folios 0003 a 00501 solamente aparecen 3 rúbricas y solamente en el folio

502 es el único donde consta la firma autógrafa del representante legal de Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V.

La anterior situación conlleva a que la propuesta que se revisa haya incumplido con lo expresamente solicitado en la base segunda de la Convocatoria, y como consecuencia de ello se colocó en la causal de desechamiento prevista en la base décimo cuarta, apartado A) "*Causas Generales de Desechamiento*", inciso 9, por haber omitido firmar autógrafamente todas y cada una de las hojas que integra el Documento 15 (Catálogo de Conceptos) de la base décimo tercera de la Convocatoria, esto es, por omitir firmar todas y cada una de las hojas que integran la FORMA E-7.

B) En la base décimo tercera de la Convocatoria se establecieron expresamente los documentos que deben ser presentados dentro de la propuesta económica, entre los cuales se encuentra el marcado con lo números 25, cuyo contenido es el que a continuación se transcribe:

"...

25. *Programas mensuales de erogaciones a costo directo calendarizados y cuantificado, en partidas y subpartidas de utilización, conforme al periodo indicado, considerando inicialmente, en su caso, el monto asignado para el primer ejercicio fiscal, la fecha de iniciación y el plazo para la conclusión de los trabajos, indicados en los apartados de la Base Novena, para los siguientes rubros.*

a).- De la mano de obra, expresados en jornadas identificando categorías e importe en pesos. FORMATO PMO.

b).- De la maquinaria y equipo para construcción, identificando su tipo y características, en horas efectivas de utilización y su correspondiente importe expresado en pesos FORMATO PMEC.

c).- De los materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales, volúmenes requeridos y pesos. FORMATO PUM.

d).- De los equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales, volúmenes requeridos y pesos. NO APLICA.

e).- De la utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución y de control de calidad de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos. FORMATO PPPT.

...".

Por otra parte, en la base décimo cuarta, apartado A "*Causas Generales de Desechamiento*", inciso 1 de la Convocatoria se establece como causal de desechamiento "...La falta de información o documentos requeridos en LA CONVOCATORIA que imposibilite determinar la solvencia de la proposición...".

De la revisión de la propuesta presentada por la empresa Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V. se aprecia que omitió presentar el documento requerido en el apartado 25, inciso c) de la base décimo tercera de la Convocatoria, esto es, omitió exhibir el FORMATO PUM. Dicha omisión imposibilita determinar la solvencia de la propuesta presentada debido a que no se puede evaluar la congruencia de todos los programas de trabajo generales y específicos, motivo por el cual es procedente el desechamiento con fundamento en lo establecido en la base décimo cuarta, inciso 1 de la Convocatoria.

No obstante haber procedido el DESECHAMIENTO de la propuesta en los términos mencionados anteriormente, se señala que de la revisión preliminar y general de la documentación presentada por Constructora Garza Ponce, S.A. de C.V. se advierten diversas inconsistencias u omisiones, respecto de las cuales, a continuación se citan algunos ejemplos:

- a) No parece existir congruencia entre el importe de la maquinaria resultante del listado de insumos respecto del importe programado.
- b) Se observaron deficiencias en la descripción del procedimiento constructivo.
- c) Propone una fecha de terminación del hito 4.1 Viaducto 2 posterior al programado.
- d) En cuanto al sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia no se encontró información que permita demostrar que el laboratorio propuesto cuenta con las acreditaciones o aprobaciones requeridas para las 4 áreas solicitadas, y respecto del personal se observaron desviaciones a lo requerido en la Convocatoria y Junta de Aclaraciones.
- e) Se observaron ciertas desviaciones al cumplimiento de los requerimientos establecidos para el personal técnico al que hace mención la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria y la precisión 5.1.1. de la Junta de Aclaraciones del 30 de Junio de 2014.
- f) No se localizó la información requerida en la Convocatoria y en las Juntas de Aclaraciones relacionada con la empresa que manifiesta que subcontratará.
- g) En el análisis de los precios unitarios no indicó el número de concepto.
- h) La propuesta no se ajustó al Formato del Listado de Insumos, debido a que se omitieron las columnas relativas a la marca del equipo, costo de adquisición, y en la columna de flete no indica los costos.
- i) En el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos contenido en el Formato Análisis de Factor de Indirectos se observó que el costo directo empleado para el costo indirecto no coincide con la suma total del listado de insumos.
- j) Parece no existir congruencia entre el monto indicado que se ejercerá en el primer ejercicio (\$599,609,276.50) contra la suma de las estimaciones programadas para el mismo ejercicio (\$299,969,667.01), lo cual afecta el anticipo al que tendría derecho conforme a la legislación aplicable.
- k) Se observaron ciertas inconsistencias entre el importe del financiamiento que es empleado por el Licitante respecto del cálculo del financiamiento que llevó a cabo.
- l) El programa PET no está expresado en cantidades de obras, solo en porcentajes y pesos.
- m) Respecto del programa PPT no se encontró que esté expresado en horas hombre e importe en pesos.

2.2.2. Propuesta conjunta presentada por Coconal S.A.P.I., de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V.

En la base décimo tercera de la Convocatoria **LPN N29-2014** se establecieron expresamente los documentos que deben ser presentados dentro de la propuesta económica, entre los cuales se encuentran, entre otros, los marcados con los números 14, 16, 17, 19 y 23, tal y como se desprende de la siguiente transcripción.

“ ...

14.- Carta de proposición firmada en papel membretado por la empresa FORMATO 07.

“ ...

16.- Análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; describiendo el concepto a desarrollar, por su unidad de medida y cantidad, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en LA LEY, el REGLAMENTO y en LA CONVOCATORIA.

Las matrices de precios unitarios están integrados con BÁSICOS o AUXILIARES por lo que obligatoriamente deberán presentarse éstos. FORMA E-5.

17.-Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente en su caso, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes. **FORMATO LISTADO DE INSUMOS.**

...

19.-Análisis, cálculo e integración de todos los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, que se empleará en la ejecución de los trabajos; debiendo considerar estos, para efectos de evaluación, costos y rendimientos de máquinas y equipos nuevos. **FORMATO COSTO MAQUINARIA Y EQUIPO.**

20.-Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, identificando los correspondientes a los de administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales. **FORMATO ANALISIS FACTOR DE INDIRECTOS.**

...

23.-Relación y análisis de los costos unitarios básicos de los materiales que se requieran para la ejecución de los trabajos. **FORMATO RELACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES.**

...".

En la base segunda, fracción I) "Presentación y Apertura de Propositiones" de la Convocatoria **LPN N29-2014**, específicamente en la párrafo 7, visible a fojas 12, se estableció la obligación a cargo de los Licitantes de firmar autógrafamente en todas sus hojas la FORMA E-7, Carta de proposición, **FORMATO 07** y los programas solicitados en la base décima tercera de la Convocatoria, esto es, se les impuso la obligación de presentar firmados autógrafamente en todas sus hojas los documentos identificados con los números 14 a 25, lo cual incluso encuentra apoyo en lo establecido en los párrafos 2 y 5 del artículo 41 del RLOPSRM.

Muy relacionado con lo antes expuesto se encuentra lo establecido en la base décimo cuarta, apartado A) "Causas Generales de desechamiento", específicamente el inciso 9 de la Convocatoria **LPN N29-2014**, donde se estableció la siguiente: "...Cuando la proposición no sea firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, o bien, cuando se incumpla con la obligación de firmar autógrafamente todas las hojas que integran los siguientes documentos: i) Catálogo de conceptos o presupuesto de obra FORMA E-7, ii) Los documentos y programas solicitados bajo los números 14 a 25 de la base décimo tercera, apartado Propuesta económica...".

De la revisión de la propuesta conjunta presentada por Coconal, S.A.P.I., de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. se desprende que no se cumplió con lo establecido en la base segunda de la Convocatoria, toda vez que la Licitante omitió presentar firmados autógrafamente en todas sus hojas los documentos 14, 16, 17, 19 y 23, documentos todos éstos que corresponden a la propuesta económica, tal y como se explica a continuación.

En el caso del Documento 14 (**FORMATO 07**), el cual consta en la Carpeta Económica 1 de 7, específicamente en los folios 001 y 002 se aprecian que si bien es cierto en la foja 2 aparece la firma autógrafa del señor Juan Carlos Yurrita Alonso, quien fue designado como representante común, también lo es, que dicha firma no aparece o consta en la primera foja del citado Documento 14, donde tan solo aparecen 2 rúbricas, motivo por el cual incumplió con lo establecido en la base segunda de la Convocatoria y le es aplicable lo establecido en la base décimo cuarta, apartado A), inciso 9 de la Convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, se hace notar que en la foja 2 del **FORMATO 07** el señor Juan Carlos Yurrita Alonso suscribe el documento en su carácter de "...Representante legal..." de Coconal,

S.A.P.I., de C.V., más no así en su carácter de representante común de la propuesta conjunta, lo cual constituye una seria inconsistencia por transgredirse lo establecido en el primer párrafo del artículo 36 de la LOPSRM establece expresamente que *"...la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas,..."*.

El Documento 16 de la propuesta conjunta presentada por Coconal, S.A.P.I., de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. consta en los folios 514 al 2847, los cuales se encuentran en las carpetas de la propuesta económica marcadas con los números 1, 2, 3 y 4.

De la revisión del Documento 16 se aprecia que solamente están firmadas por el señor Juan Carlos Yurrita Alonso, designado como representante común, las fojas que a continuación se listan: (i) 869, (ii) 1014, (iii) 1015, (iv) 1724; (v) 2280, (vi) 2547, (vii) 2553 al 255, y (viii) 2844 al 2847; sin embargo, omitió firmar autógrafamente las demás fojas que integran el Documento 16, motivo por el cual incumplió con lo establecido en la base segunda de la Convocatoria y le es aplicable lo establecido en la base décimo cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento", inciso 9 de la propia Convocatoria.

El Documento 17 se encuentra en la carpeta 4 de 7 de la propuesta económica, visible a fojas 2848 al 2870, sin embargo, el señor Juan Carlos Yurrita Alonso, designado como representante común no firmó autógrafamente todo el documento, como estaba obligado en términos de lo dispuesto en la base segunda de la Convocatoria LPN N29-2014, ya que solamente lo hizo en los folios 2865 a 2870, por lo que se incumplió con lo establecido en la base segunda de la Convocatoria y le es aplicable lo establecido en la base décimo cuarta, apartado A) "Causales Generales de desechamiento", inciso 9 de la Convocatoria antes invocada.

En el caso del Documento 19 (**FORMATO COSTO MAQUINARIA Y EQUIPO**) tenemos que se encuentra en la carpeta 4 de 7 de la Propuesta Económica, específicamente en las fojas 2877 a 2937; donde se aprecia que el representante común de la propuesta conjunta presentada por Coconal, S.A.P.I. de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. no firmó autógrafamente todas y cada una de las fojas que integran el Documento 19, ya que tan solo lo hizo en los folios 2877 y 2938 al 2941, motivo por el cual incumplió con lo establecido en la base segunda de la Convocatoria y le es aplicable la causal de desechamiento establecida en la base décimo cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento", inciso 9 de la Convocatoria LPN N29-2014.

Finalmente, debe señalarse que en el Documento 23 (**FORMATO RELACIÓN Y ANALISIS DE LOS COSTOS UNITARIOS BÁSICOS DE LOS MATERIALES**) la propuesta conjunta que se analiza incurrió en la omisión que se indicó en los párrafos anteriores, toda vez que se omitió firmar autógrafamente todas las hojas que integran este documento. En efecto, el Documento 23 consta en los folios 2953 al 2970, pero el representante Común de la propuesta conjunta solo firmó autógrafamente los folios 2953 y 2967 a la 2970, motivo por el cual incumplió con lo establecido en la base segunda de la Convocatoria y le es aplicable la causal de desechamiento establecida en la base décimo cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento", inciso 9 de la Convocatoria LPN N29-2014.

Como se puede apreciar de lo expuesto en los párrafos anteriores, la propuesta conjunta conformada por Coconal, S.A.P.I de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. incumplió con lo requerido en la base segunda de la Convocatoria, y como consecuencia de ello es aplicable lo establecido en la base décimo cuarta, inciso 9 de la Convocatoria **LPN N29-2014**, por lo que se desecha la propuesta conjunta mencionada.

En adición a lo anterior y no obstante haber procedido el DESECHAMIENTO de la propuesta en los términos anteriores, se señala que de la revisión preliminar y general de la documentación presentada por el consorcio formado por Coconal, S.A.P.I. de C.V. y Constructora Mexicana del Ferrocarril Suburbano, S.A. de C.V. se advierten diversas inconsistencias u omisiones, respecto de las cuales a continuación se citan algunos ejemplos:

- a) El procedimiento constructivo no parece abarcar todos los aspectos de la obra a desarrollar.
- b) Parece no cumplir con la fecha fijada por la Convocante para el hito 4.1 ya que ofrece terminarlo con posterioridad a la fecha fijada por la Convocante.
- c) En cuanto al aseguramiento de calidad, control y vigilancia no se encontró información para acreditar que el laboratorio propuesto cuenta con las certificaciones o acreditaciones para las 4 áreas solicitadas, y respecto del personal del laboratorio la documentación presentada parece no cumplir con lo requerido en la Convocatoria y las Juntas de Aclaraciones.
- d) Se observaron ciertas desviaciones respecto del cumplimiento de requisitos por parte del personal técnico propuesto.
- e) En cuanto a la experiencia, especialidad y cumplimiento de contratos del Licitante se observaron desviaciones a los requerimientos establecidos por la Convocante.

2.2.3. Propuesta conjunta presentada por Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Corey, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V.

En la base décimo tercera de la Convocatoria **LPN N29-2014** se establecieron expresamente los documentos que deben ser presentados dentro de la propuesta económica, entre los cuales se encuentran, entre otros, los marcados con los números 16 y 17, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“ ...

16.- *Análisis detallado del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo, determinados y estructurados con costos directos, indirectos, de financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales, donde se incluirán los materiales a utilizar con sus correspondientes consumos y costos, y de mano de obra, maquinaria y equipo de construcción con sus correspondientes rendimientos y costos; describiendo el concepto a desarrollar, por su unidad de medida y cantidad, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en LA LEY, el REGLAMENTO y en LA CONVOCATORIA.*

Las matrices de precios unitarios están integrados con BÁSICOS o AUXILIARES por lo que obligatoriamente deberán presentarse éstos. FORMA E-5.

17.- *Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición, agrupado por materiales más significativos y equipo de instalación permanente en su caso, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, con la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de ellos, indicando las cantidades a utilizar, con sus respectivas unidades de medición y sus importes. FORMATO LISTADO DE INSUMOS.*

...”.

Por otra parte, en la base segunda, fracción I) "*Presentación y Apertura de Propositiones*" de la Convocatoria **LPN N29-2014**, específicamente en la párrafo 7, visible a fojas 12 se estableció la obligación a cargo de los Licitantes de firmar autógrafamente en todas sus hojas la **FORMA E-7**, Carta de proposición, **FORMATO 07** y los programas solicitados en la base décima tercera de la Convocatoria, esto es, se les impuso la obligación de presentar firmados en todas sus hojas los documentos identificados con los números 14 a 25, lo cual incluso encuentra apoyo en lo establecido en los párrafos 2 y 5 del artículo 41 del RLOPSRM.

Estrechamente vinculado con lo antes expuesto, se encuentra lo establecido en la base décimo cuarta, apartado A) "*Causas Generales de desechamiento*", específicamente el inciso 9 de la Convocatoria **LPN N29-2014** donde se estableció la siguiente: "*...Cuando la proposición no sea firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, o bien, cuando se incumpla con la obligación de firmar autógrafamente todas las hojas que integran los siguientes documentos: i) Catálogo de conceptos o presupuesto de obra FORMA E-7, ii) Los documentos y programas solicitados bajo los números 14 a 25 de la base décimo tercera, apartado Propuesta económica...*".

De la revisión de la propuesta conjunta presentada por Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Corey, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V. se desprende que se presentaron los documentos 16 (**FORMA E-5**) y 17 (**FORMATO LISTADO DE INSUMOS**), sin embargo, se incumplió con el requerimiento expresamente establecido en la base segunda de la Convocatoria, debido a que el representante común omitió firmar en todas las hojas que integran los citados documentos.

En efecto, el Documento 16 (**FORMA E-5**) obra en las carpetas económicas 1 de 4 y 2 de 4, específicamente en los folios 481 al 2003, de donde se desprende que el representante común de la propuesta presentada por Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Corey, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V. solamente firmó de manera parcial dicho documento, toda vez que solamente lo hizo en los siguientes folios: (i) 481 y 482, (ii) 1969 a la 1971, (iii) 2002 y 2003, y como consecuencia de ello incumplió el requerimiento de firmar todas y cada una de las hojas que integran esos documentos, por lo que se colocó en el supuesto general de desechamiento establecido en la base décimo cuarta, apartado A "*Causales generales de desechamiento*", inciso 9 de la Convocatoria **LPN N29-2014**.

Por otra parte, en el Documento 17 (**FORMATO LISTADO DE INSUMOS**) obra en la carpeta económica 2 de 4, específicamente en los folios 2004 al 2037, donde el representante común de la propuesta presentada por Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Corey, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V. solamente firmó de manera parcial dicho documento, ya que sólo lo hizo en los siguientes folios: (i) 2005; (ii) 2036 y (iii) 2037 y omitió firmar el resto de las hojas que integran el Documento 17, y como consecuencia de ello incumplió con lo establecido en la base segunda de la Convocatoria **LPN N29-2014** y se colocó en el supuesto general de desechamiento establecido en la base décimo cuarta, apartado A "*Causales generales de desechamiento*", inciso 9 de la citada Convocatoria.

En adición a lo anterior y no obstante haber procedido el DESECHAMIENTO de la propuesta en los términos mencionados anteriormente, se señala que de la revisión preliminar y general de la documentación presentada por Impulsora de Desarrollo Integral, S.A. de C.V., Corey, S.A. de C.V. y Construcciones Aldesem, S.A. de C.V. se advierten diversas inconsistencias u omisiones. A continuación se citan algunos ejemplos:

- a) En el procedimiento constructivo no presentó los trabajos para el montaje de escaleras eléctricas y elevadores.
- b) En cuanto al sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia, al parecer no se presentó la información requerida en la Convocatoria para el Jefe de laboratorio y los laboratoristas.
- c) En relación al personal técnico propuesto se observaron ciertas desviaciones al cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Base quinta, apartado 1 y modificado en Juntas de Aclaraciones.
- d) Los insumos no parecen estar agrupados en materiales, mano de obra y maquinaria y equipo.
- e) No se desglosaron en los insumos de mano de obra algunas categorías de trabajadores que si fueron presentados en la integración del salario.
- f) El financiamiento utilizado para el cálculo de la utilidad difiere del obtenido en el Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento.

2.2.4. Propuesta conjunta presentada por Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V., Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Grupo PC Constructores, S.A. de C.V. y Grupo Casgo, S.A. de C.V.

La base primera fracción VIII de la Convocatoria **LPN N29-2014**, establece los requisitos que deberán observar los participantes que se agrupen para presentar una sola proposición, esto es, una propuesta conjunta, entre los cuales se destaca la celebración del Convenio de Privado de Participación Conjunta a que refiere el artículo 47 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En relación a este punto y a efecto de tratar de acreditar el requisito para presentar una propuesta conjunta, el consorcio formado por Operadora CICSA S.A. de C.V., Carso Infraestructura y Construcción S.A. de C.V., Grupo PC Constructores S.A. de C.V. y Grupo Casgo S.A. de C.V., exhiben el Convenio Privado de Participación Conjunta visible del folio 002078 al folio 002089 de la carpeta denominada Propuesta Técnica 4 de 4, el cual está suscrito por los representantes de las empresas consorciadas, donde se destaca que en la cláusula SEGUNDA establecen lo siguiente:

“...

SEGUNDA: PARTES DE LA OBRA QUE CADA AGRUPADO SE OBLIGA A CUMPLIR.

Las partes en este convenio se obligan a aportar, en caso de resultar su propuesta conjuntada adjudicada en la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO: LO-009000988-N29-2014, para la contratación de Construcción de viaducto 2 entre Plaza de la Bandera y Central Camionera y 6 estaciones elevadas, de la ampliación del sistema el tren eléctrico urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque, lo siguiente:

Operadora CICSA S.A. DE C.V.

Porcentaje de participación: 35%(treinta y cinco por ciento)

Trabajos que se obliga a ejecutar: viaducto, estaciones, reposición de vialidad y obras inducidas.

CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V

Porcentaje de participación: 35%(treinta y cinco por ciento)

Trabajos que se obliga a ejecutar: viaducto, estaciones, reposición de vialidad y obras inducidas.

GRUPO PC CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.

Porcentaje de participación: 15%(quince por ciento)

Trabajos que se obliga a ejecutar: estaciones.
GRUPO CASGO S.A. DE C.V.
Porcentaje de participación: 15%(quince por ciento)
Trabajos que se obliga a ejecutar: estaciones.
..."

Visto lo anterior, resulta evidente que las cuatro empresas se obligan mediante el Convenio Privado de Participación Conjunta a realizar una distinta proporción de los mismos trabajos relativos a las estaciones, sumando entre todos el 100% de la participación en la ejecución de dichos trabajos, sin embargo para los **trabajos consistentes en viaducto, reposición de vialidad y obras inducidas**, solo se obligan a ejecutarlos las empresas OPERADORA CICSA S.A. DE C.V. y CARSO INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. en un porcentaje de participación del 35% cada una, por lo tanto, las partes integrantes de la propuesta conjunta solo se comprometen a la ejecución de las obras de viaducto, reposición de vialidad y obras inducidas en un 70%, quedando incierto para la Convocante quién ejecutará el 30% restante para que dichos trabajos se concluyan al 100% requerido.

Por su parte, la base PRIMERA fracción VIII inciso d) de la Convocatoria, establece que los interesados en agruparse para presentar una proposición, deberán entregar una copia del convenio a que refiere el artículo 47 del RLOPSRM que contenga la descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de sus obligaciones, asimismo, el artículo invocado refiere a que las participaciones conjuntas deben cumplir con lo establecido en el artículo 36 segundo, tercero y cuarto párrafos de la LOPSRM, donde se hace referencia a que en las proposiciones conjuntas, se deberá establecer con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones.

A la luz de los fundamentos legales señalados, se advierte que la propuesta conjunta que se analiza, incumple con lo dispuesto por los artículos 36 segundo párrafo de la LOPSRM y el artículo 47 fracción II inciso d) del RLOPSRM, así como lo señalado en la base primera, fracción VIII, apartado 1, inciso d) de la Convocatoria **LPN N29-2014**, toda vez que los Licitantes al describir las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada una, solo se comprometen a realizar el 70% de los trabajos relativos a viaducto, reposición de vialidad y obras inducidas, por tal motivo no establecieron con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes de los trabajos que cada Licitante se obligaría a ejecutar, y de aquí que se afirme que no existe certeza sobre el cumplimiento de la totalidad de las obras de viaducto, reposición de vialidad y obras inducidas, incurriendo en la causal general de DESECHAMIENTO prevista en la base DECIMA CUARTA sección A) incisos 1 y 6, toda vez que la omisión señalada con anterioridad impide determinar la solvencia de la proposición en los términos expuestos.

En adición a lo anterior y no obstante haber procedido el DESECHAMIENTO de la propuesta en los términos mencionados anteriormente, se señala que de la revisión preliminar y general de la documentación presentada por Carso Infraestructura y Construcción, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Operadora Cicsa, S.A. de C.V., Grupo PC Constructores, S.A. de C.V. y Grupo Casgo,

S.A. de C.V. se advierten diversas inconsistencias u omisiones. A continuación se citan algunos ejemplos:

- a) El procedimiento constructivo presentado parece no cumplir con los extremos requeridos debido a que: (i) Se copian los trabajos por ejecutar, pero el Licitante no hace un desarrollo propio, e igual situación se presenta en la campaña de mecánica de suelo; (ii) Aparentemente no se especificó el procedimiento ni el tipo de instalaciones hidráulicas, eléctricas, de ventilación y contra incendios, y (iii) No se localizó la información relacionada con el procedimiento para la reurbanización, solo se mencionan que se realizarán los trabajos, pero no se describe como lo harán.
- b) En cuanto al personal técnico propuesto se observaron algunas desviaciones a lo requerido por la Convocante.

2.2.5 Propuesta conjunta presentada por Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Servicón, S.A. de C.V.

A) De la revisión cualitativa de la documentación presentada como propuesta conjunta por los Licitantes **Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Servicón, S.A. de C.V.** se advierte que en la carpeta denominada "Documentación distinta a la proposición", los miembros del consorcio Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., y Grupo Servicón, S.A. de C.V. presentaron en el los folios 0000006 y 0000008 respectivamente el FORMATO 02, mediante el cual, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos que establecen los artículos 51 y 78 de la LOPSRM.

Por otra parte, en los folios 000009 al 000012 de la misma carpeta los Licitantes presentan el FORMATO 03, mediante el cual señala bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

*"Sobre el particular manifiesto, **bajo protesta de decir verdad**, que los estudios, planes o programas que previamente hemos realizado incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos; se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar y, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado; esto en términos de lo establecido en los Artículos 31, Fracción XV y 51, Fracción VII, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."*

Una vez analizadas estas manifestaciones emitidas ambas, bajo protesta de decir verdad, resulta evidente la existencia de una contradicción que entraña necesariamente la falsedad de una u otra de las manifestaciones, toda vez que no es posible material ni jurídicamente, que por una parte la Licitante no se encuentre en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la LOPSRM, como lo manifestaron en los folios 000005 al 000008, y que a la vez, se encuentren ubicados en el supuesto de la fracción VII del citado artículo, por haber realizado previamente estudios, planes o programa relacionados con las obras materia de la licitación, como se desprende de los folios 000009 al 000012.

Clarificando lo anterior, tenemos que el artículo 31 fracción XV de la LOPSRM, dispone lo siguiente:

“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado;

En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley.”

Por su parte, el artículo 51 fracción VII de la misma Ley establece lo siguiente:

“Artículo 51. Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

...

VII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, así como la preparación de cualquier documento relacionado directamente con la convocatoria a la licitación, o bien, asesoren o intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación.

Las personas que hayan realizado, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, estudios, planes o programas para la realización de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura en los que se incluyan trabajos de preparación de especificaciones de construcción, presupuesto, selección o aprobación de materiales, equipos o procesos, podrán participar en el procedimiento de licitación pública para la ejecución de los proyectos de infraestructura respectivos, siempre y cuando la información utilizada por dichas personas en los supuestos indicados, sea proporcionada a los demás licitantes.”.

Ahora bien, haciendo una interpretación armónica de los preceptos citados, se concluye que en principio la Convocante no puede recibir propuestas de aquellas personas que se ubiquen en alguno de los supuestos definidos en el artículo 51 de la LOPSRM, salvo el caso previsto en su fracción VII, en correlación con el artículo 31 fracción XV de la propia LOPSRM, donde se contempla de manera excepcional, la posibilidad de que la Convocante, pueda recibir proposiciones de una persona que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, realizaron estudios, planes o programas para la realización de las obras materia de la licitación, para lo cual, deben de concurrir dos situaciones a saber: a) Que el Licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que los trabajos realizados previamente incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y ajustados a los requerimientos

reales de la obra a ejecutar, y; b) que la información que utilizó para tal efecto, haya sido proporcionada a los demás Licitantes.

En la propuesta conjunta de los Licitantes Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Servicón, S.A. de C.V., la situación antes referida no queda clara, pues si bien en el FORMATO 02, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 51 del citado ordenamiento, también es cierto que en el FORMATO 03 hace una manifestación bajo protesta en sentido contrario, es decir, en los términos del artículo 31 fracción XV de la LOPSRM, la cual implica la afirmación de haber efectuado estudios planes o programas para la realización de las obras materia de la licitación por sí o por interpósita persona. Esta situación le produce incertidumbre jurídica a la Convocante, sobre cuál de las dos manifestaciones es verídica, pues necesariamente el no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 51 vuelve falsa la declaración emitida con fundamento en el artículo 31 fracción XV y viceversa.

Por otra parte, no se puede considerar que la manifestación emitida por el Licitante en los términos del artículo 31 fracción XV haya sido producto de un error involuntario y sea susceptible de corregirse en los términos del artículo 66 del RLOPSRM con las mismas, pues el FORMATO 03 contiene las indicaciones necesarias para evitar tal situación al señalar lo siguiente:

*"Sobre el particular manifiesto, **bajo protesta de decir verdad**, que los estudios, planes o programas que previamente hemos realizado incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos; se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar y, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado; esto en términos de lo establecido en los Artículos 31, Fracción XV y 51, Fracción VII, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*

(7 En caso de no estar en el supuesto de los artículos de referencia, deberá señalarse la redacción del párrafo siguiente. Dejar únicamente el que corresponda).

*Sobre el particular manifiesto, **bajo protesta de decir verdad**, que no nos encontramos en el supuesto establecido en los Artículos 31, Fracción XV y 51, Fracción VII, Segundo Párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas."*

Visto lo anterior, se advierte la falsedad intrínseca de una de las dos declaraciones formuladas por el Licitante bajo protesta de decir verdad, lo que trae como consecuencia directa e inmediata, que se determine el DESECHAMIENTO de la propuesta de Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Servicón, S.A. de C.V., fundado en la causal general prevista en la base décima cuarta, apartado A) inciso 3 de la convocatoria, pues del análisis de la documentación que integra la propuesta del Licitante, que resulta ser la documentación idónea, se advierte de manera indubitable que una de las manifestaciones bajo protesta de decir verdad correspondientes al formato 02 o al formato 03, contienen forzosamente información falsa por las razones expuestas con antelación, lo cual, además es trascendente pues dichos documentos son esenciales para determinar la solvencia de las propuestas, tan es así, que su presentación es obligatoria en los términos del artículo 31 de la LOPSRM con las mismas y por otra parte en el inciso 8 de la misma base y apartado de la Convocatoria, se define con toda claridad que la

omisión en la presentación de dichos manifiestos trae como consecuencia el desechamiento de la propuesta.

B) En la base décimo tercera, apartado 7 de la Convocatoria **LPN N29-2014** se estableció que los licitantes estaban obligados a presentar las *“...Declaraciones fiscales y estados financieros dictaminados, de los últimos dos ejercicios fiscales o, en caso de empresas de nueva creación, los más actualizados a la fecha de presentación de proposiciones, en los términos establecidos en la Base Quinta, inciso 3...”*, lo anterior con la finalidad de acreditar la capacidad financiera de los licitantes, lo cual resulta de primera importancia para asegurar la solvencia de la propuesta que presenten.

Como se menciona en el apartado 2.3 del presente fallo, específicamente la parte relativa a la explicación del **Subrubro ii.b) Capacidad de los recursos económicos**, en las Juntas de Aclaraciones de la **LPN N29-2014** y en la precisión 5.1.4 efectuada en la Junta de Aclaraciones del 30 de junio de 2014, se estableció claramente los documentos que debían exhibirse para acreditar la capacidad financiera, y al responder tanto la pregunta 7 de Operadora Cicsa, S.A. de C.V. y 3 de Mota Engil México, S.A. de C.V. además de precisar la información que debía ser presentada, en el último párrafo de ambas respuestas estableció *“...La omisión en la presentación de cualquiera de los documentos mencionados en los incisos a) y b) es motivo de desechamiento de la propuesta...”*.

En el caso concreto, tenemos que la propuesta conjunta presentada por las empresas omitió cumplir con lo expresamente requerido, toda vez que no se presentó como parte de la propuesta conjunta que se evalúa la siguiente documentación: **(i)** La Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente a 2013 de la empresa Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., ni **(ii)** Los estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 y 2013 de la empresa Rubau México, S. de R.L. de C.V.

Al haber incurrido en las omisiones anteriores, la propuesta conjunta se ubica en la causal de desechamiento establecido en la base decimocuarta, apartado A) “Causales Generales de Desechamiento”, incisos 1 y 2, en relación con las respuestas a las preguntas 7 de Operadora Cicsa, S.A. de C.V. y 3 de Mota Engil México, S.A. de C.V. en la Junta de aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014, pues con dichas omisiones impiden a la Convocante evaluar conforme se estableció en la Convocatoria la capacidad financiera de la propuesta conjunta, y como consecuencia de ello, dicha propuesta no acreditó la solvencia de la misma, motivo por el cual se desecha la propuesta conjunta presentada por Jaguar Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Servicón, S.A. de C.V., motivo por el cual no será evaluada técnica ni económicamente.

En adición a lo anterior y no obstante haber procedido el DESECHAMIENTO de la propuesta en los términos mencionados anteriormente, se señala que de la revisión preliminar y general de la documentación presentada por Ingenieros Constructores, S.A. de C.V., Constructora y Pavimentadora Vise, S.A. de C.V., Rubau México, S. de R.L. de C.V. y Grupo Servicón, S.A. de C.V. se advierten diversas inconsistencias u omisiones. A continuación se citan algunos ejemplos:

- a) Respecto del subrubro de materiales y equipo de instalación permanente no se encontraron las fichas técnicas y en el listado de insumos no se hace referencia a las especificaciones particulares para cada uno de los insumos.
- b) No se encontró información respecto del procedimiento constructivo de la obra civil de las estaciones elevadas, así como tampoco presentó el procedimiento constructivo para las instalaciones eléctricas de baja tensión, ventilación, de protección contra incendio y de montaje de elevadores y escaleras eléctricas. No se localizó información respecto de los trabajos de reurbanización ni de desvío de tránsito.
- c) El monto obtenido en el programa de maquinaria y equipo de construcción (Formato PMEC) difiere del monto obtenido en la lista de insumos.
- d) Se observaron ciertas desviaciones en el cumplimiento de los requisitos establecidos para el personal técnico al que hace referencia la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria.
- e) Se encontraron ciertas desviaciones a los requisitos que debían acreditarse para demostrar la contratación de MIPYMES.
- f) En cuanto se refiere a experiencia del Licitante se observaron ciertas desviaciones al cumplimiento de lo ahí requerido.
- g) En cuanto al grado de contenido nacional no se localizó la información que sustente la integración de cuando menos el 40% en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente.
- h) Por otra parte, se observó que el costo directo aplicado para el cálculo de los indirectos difiere del obtenido en la lista de insumos.
- i) La programación del anticipo pareciera que no se ajusta a lo establecido en la Convocatoria.

2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos.

La evaluación cualitativa de las propuestas técnicas se llevó a cabo en los términos establecidos en los artículos 38, de la LOPSRM; 46, 63, fracción II del RLOPSRM, en relación con lo establecido en las bases cuarta, quinta, octava, décima tercera y décimo cuarta de la Convocatoria LPN N29-2014 y la fracción I de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos" y la FORMA 01 "FORMA 01 "Matriz Base de Puntos o Porcentajes de Propuesta Técnica", y para ello, en todos los casos que a continuación se relacionarán se verificó que se encontrara debidamente integrada la documentación que fue solicitada, y posteriormente se evaluó el contenido mismo de los documentos conforme a los criterios de evaluación establecidos en la documentación que rige el presente procedimiento, y una vez hecho lo anterior se efectuó la asignación de puntos en cada uno de los rubros y subrubros, tal y como se muestra en cada uno de los casos de propuestas que fueron evaluadas técnicamente.

2.3.1. Tomando en consideración el número de propuesta recibidas que serán evaluadas de manera cualitativa, y con la finalidad de evitar repeticiones innecesarias, a continuación se hará una breve explicación de los criterios de evaluación que se seguirán en cada rubro y subrubro, la cual está basada en la Convocatoria, los anexos a la misma, incluida la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos" y la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos o Porcentajes Propuesta Técnica".

Por lo tanto, lo expuesto a continuación se deberá tener por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias en cada apartado donde se haga el análisis de la información presentada por cada una de las propuestas conjuntas que son evaluadas técnicamente. Esto es, la información que se contiene en este apartado del fallo forma parte integral de la justificación para determinar si es posible o no asignar puntuación a cada rubro y subrubro, y en su caso, para determinar la puntuación procedente.

RUBRO I CALIDAD DE LA OBRA.

Subrubro i.a) Materiales y equipo de instalación permanente.

La descripción de los aspectos a valorar y considerar en la metodología (procedimiento a seguir) para el Subrubro a), del Rubro I "CALIDAD EN LA OBRA" de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos" (fojas 2 y 3), dispone que la puntuación máxima a obtener será de **1 PUNTO**, *"Cuando la totalidad de los insumos y bienes que proponga el licitante cumplan con la calidad, características y especificaciones técnicas solicitadas en el catálogo de conceptos o presupuesto de obra FORMA E-7, el proyecto y sus especificaciones generales y particulares y se acompañe de la documentación que lo acredite conforme a lo solicitado en la presente convocatoria."*

Al tomar como referente la Forma E-7 (catálogo de conceptos), se revisa la consistencia de la descripción de cada partida, sus desgloses de básicos auxiliares, insumos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, además de la consistencia de precios entre conceptos que se repiten en la Forma E-7, y una vez hecho lo anterior se determina si se ha cumplido o no con el requerimiento y el puntaje a otorgar con base en la forma MVP 01 mencionada anteriormente.

Subrubro i.b) Mano de Obra.

La descripción de los aspectos a valorar y considerar en la metodología (procedimiento a seguir) para el Subrubro b), del Rubro I "CALIDAD EN LA OBRA", de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos" (foja 3) establece que la puntuación máxima a obtener será de **1 PUNTO**, *"Cuando el licitante proponga todas las categorías que habrán de intervenir en la ejecución de los trabajos solicitados en el catálogo de conceptos o presupuesto de obra FORMA E-7, el proyecto y sus especificaciones generales y particulares de la presente convocatoria."* por lo que se toma como referente la Forma E-7 (catálogo de conceptos), se revisa el apartado de Mano de Obra del listado de insumos, verificando que las categorías de mano de obra se correlacionen con los tabuladores de salarios y el correspondiente Factor de Salario Real.

Subrubro i.c.) Maquinaria y equipo de construcción.

En la base quinta, apartado 5 de la Convocatoria se estableció que los Licitantes deben proporcionar la relación de maquinaria y equipo de construcción disponible y necesario para el desarrollo de los trabajos, indicando si son de su propiedad, arrendadas, con o sin opción a compra (en estos dos últimos casos debe adjuntarse carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad), su ubicación física, modelo y usos actuales, así como la fecha en que se dispondrá de esos bienes en el sitio de los trabajos, conforme al programa presentado, por su parte, en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos" se estableció que la puntuación máxima de 2 (dos) PUNTOS se otorgaría cuando el Licitante proponga la maquinaria y equipo de construcción que asegure la ejecución de los trabajos solicitados en el catálogo de concepto o presupuesto de obra FORMA E-7, el proyecto y sus especificaciones generales y particulares de la presente convocatoria y 0 (cero) puntos si se detectan omisiones de maquinaria y equipo.

En relación a este requerimiento en la Junta de Aclaraciones llevada a cabo el día 18 de junio de 2014 la Convocante dio contestación a la respuesta número 7 formulada por Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. en los siguientes términos *"...Se asignarán 2 (dos) puntos cuando el licitante proponga la maquinaria y equipo de construcción que asegure la ejecución de los trabajos solicitados en el catálogo de conceptos o presupuesto de obra FORMA E-7, el proyecto y sus especificaciones generales y particulares de la presente convocatoria..."*.

Subrubro i.d) Organigrama.

La descripción de los aspectos a valorar y considerar en la metodología (procedimiento a seguir) para el Subrubro i.d), del Rubro i "CALIDAD EN LA OBRA", de la FORMA MVP 01, Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos (fojas 3 y 4) dispone que la puntuación máxima a obtener será de 3 PUNTOS, cuando el Licitante establezca y defina la estructura orgánica de los profesionales técnicos que se encargará de la dirección y coordinación de los trabajos; mientras que se estableció que no se otorgará puntuación alguna cuando no se integre la estructura orgánica, o no la presente de manera completa.

Subrubro i.e) Procedimientos constructivos.

La descripción de los aspectos a valorar y considerar en la metodología (procedimiento a seguir) para el Subrubro i.e), del Rubro i "CALIDAD EN LA OBRA", de la FORMA MVP 01, "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos" establece que la puntuación máxima otorgable es de **3 PUNTOS**, cuando el procedimiento constructivo propuesto por el Licitante demuestre que conoce y describe la totalidad de las especialidades, partidas, subpartidas y conceptos que integran el catálogo de conceptos o presupuesto de obra FORMA E-7, así como lo indicado en el proyecto y sus especificaciones generales y particulares para cumplir con la totalidad de la obra, tal y como quedó definida en la Junta de Aclaraciones de fecha 18 de junio de 2014 al responder la pregunta número 5 del Licitante Mota Engil México, S.A. de C.V. (Anexo A), y la pregunta número 8 formulada por Operadora, Cicsa, S.A. de C.V. (Anexo E).

Subrubro i.f) Programa de trabajo general y específico.

La descripción de los aspectos a valorar y considerar en la metodología (procedimiento a seguir) para el Subrubro i.f), del Rubro i "CALIDAD EN LA OBRA", de la FORMA MVP 01, Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos (foja 3), donde se estableció que la puntuación máxima a obtener será de 3 PUNTOS, *"...Cuando los programas propuestos por el licitante guarden congruencia entre las especialidades, partidas y sub partidas que integran el catálogo de conceptos o presupuesto de obra FORMA E-7, en las que sea factible identificar actividades precedentes y subsecuentes. Para este sub rubro se valorará, que se haya establecido la programación con base en el plazo determinado por la convocante para la ejecución de los trabajos, que exista congruencia entre el Programa Mensual de Ejecución General de los trabajos conforme al catálogo de conceptos FORMATO PET y los Programas Mensuales de Erogaciones a costo directo, de utilización de mano de obra FORMATO PMO, de maquinaria y equipo de construcción FORMATO P MEC, de los materiales y equipo de instalación permanente FORMATO PUM, de utilización del personal técnico, administrativo y de servicios FORMATO PPPT..."*.

Respecto de este subrubro, en la Junta de Aclaraciones del 18 de Junio de 2014 la Convocante respondió la pregunta 17 de Operadora Cicsa, S.A. de C.V. de la siguiente forma *"...En la programación que presente el Licitante se deberán de respetar las fechas de finalización de cada una de las*

actividades mostradas, hito a hito. Solo se admitirá que el Contratista los finalice antes o en la fecha indicada, debido a las implicaciones de éstas con otros contratos...”.

En el mismo sentido la Convocante se pronunció al responder la pregunta número 20 de Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. contestada en la Junta de Aclaraciones del 30 de junio de 2014 donde señaló *“...Se aclara que los Licitantes deberán de establecer los horarios de trabajo para cumplir en tiempo y forma con el plazo de ejecución de los trabajos señalados en la Convocatoria...”.*

En consideración de lo anterior, se verificó la programación (inicio y fin) de las actividades y su coherencia Programa de Ejecución de los Trabajos (PET), con los demás programas de la obra: Programa de Mano de Obra (PMO); Programa de Maquinaria y Equipo de Construcción (PMEC) Programa de Utilización de los Materiales (PUM) y de Programa de Utilización del Personal Técnico, Administrativo y de Servicios (PPPT).

Subrubro i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia.

En la base quinta, apartado 4, incisos a) y b) se estableció la obligación a cargo de los licitantes participantes de contar con un sistema de aseguramiento de la calidad, y para ello se les solicitó contar con un laboratorio que deberá acreditar especialidad en las 4 áreas que más adelante se indican, así como un mínimo de personal de laboratorio (5 personas en total), respecto del cual se precisó la información que deben acreditar.

Se estableció en la Convocatoria **LPN N29-2014** que la acreditación del laboratorio podía ser otorgada por una institución facultada para ello, o en su caso, por la Dirección General de Servicios Técnicos o la Unidad General de Servicio Técnicos del Centro SCT, en el entendido de que en el primer caso la acreditación debe estar comprendida (obtenida por el laboratorio) dentro de un plazo no mayor a 4 años previos a la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, y en el caso de la aprobación por parte de las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes antes mencionadas debe haberse obtenido dentro de los 3 años previos a la fecha de publicación de la Convocatoria en CompraNet.

En la Junta de Aclaraciones del 30 de junio de 2014 se dió respuesta a la pregunta 47 formulada por Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. donde se precisaron aspectos que debían cubrirse en este rubro, a efecto de poder acceder a la puntuación correspondiente, como lo son; **(i) Áreas** que debe tener acreditada el laboratorio; **(ii) Documentación** que debe exhibirse del laboratorio; **(iii) Documentación** que debe exhibirse respecto del Jefe de laboratorio y de los Laboratoristas que se propongan, y **(iv) Experiencia** que debe acreditarse:

“...

Es correcta su apreciación.

Respecto a lo establecido en la base quinta, apartado 4, de la Convocatoria, donde se hace referencia a la necesidad de acreditar contar con un laboratorio para el sistema de aseguramiento de calidad, se informa a los licitantes lo siguiente:

a) Laboratorio.

Las áreas requerida, respecto de las cuales se deberá proporcionar información son las siguientes:

- 1. Acero*
- 2. Concreto.*
- 3. Asfalto*

4. Terracerías / geotecnia.

La documentación que como mínimo debe ser presentada respecto del laboratorio es la siguiente:

a) Curriculum donde se proporcionará la información general del laboratorio, y una relación de las obras en las que ha prestado servicios para efectos de acreditar la experiencia de haber ejecutado 3 obras civiles en los últimos 5 años, así como también la relación de acreditaciones o aprobaciones que ha obtenido y que se encuentran en vigor.

Deberá exhibirse como parte del curriculum, o bien, en documento por separado la acreditación expedida por institución mexicana facultada para ello, la cual además deberá estar vigente, debe abarcar las áreas requeridas. Dicha acreditación debió ser obtenida por el laboratorio dentro de los 4 años previos a la fecha de publicación de la Convocatoria en el Sistema Compranet; o bien, deberá exhibirse como parte del Curriculum o en documento por separado la aprobación emitida por la Dirección General de Servicios Técnicos o la Unidad de Servicios Técnicos del Centro SCT correspondiente, la cual estará en vigor, y debió ser obtenida por el laboratorio dentro de los últimos 3 años previos a la publicación de la convocatoria en Compranet.

2. Personal.

Los licitantes deberán proponer 1 Jefe de Laboratorio y 1 laboratorista respecto de cada una de las áreas antes mencionadas.

Los licitantes deberán presentar la información documental que a continuación se relaciona respecto del Jefe de laboratorio y de los laboratoristas:

Respecto del Jefe de Laboratorio.

** Curriculum vitae. Este documento deberá estar firmado por la persona propuesta, y en la última hoja por el representante legal del licitante, y en su caso, representante común, donde deberá proporcionarse la información académica y la experiencia de la persona, así como también la información necesaria para acreditar la experiencia de haber participado al menos en 3 obras civiles en los últimos 5 años en un puesto igual o superior.*

...".

A lo largo de las Juntas de Aclaraciones se hicieron múltiples preguntas en relación a este subrubro, las cuales fueron respondidas en el mismo sentido por la Convocante, tal y como se aprecia en la siguiente relación.

Licitante.	Pregunta.	Evento.	Anexo.
Operadora Cicsa, S.A. de C.V.	1.	Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014	E
Operadora Cicsa, S.A. de C.V.	3.	Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014	F
Operadora Cicsa, S.A. de C.V.	28.	Junta de Aclaraciones de fecha 18 de junio de 2014	E

Finalmente, debe señalarse que la puntuación para este subrubro fue fijada en **2 PUNTOS** en el correspondiente subrubro de la FORMA MVP "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos", y la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos Propuesta Técnica", aunque debe tomarse en cuenta que en el penúltimo párrafo del apartado 4 de la base quinta la Convocante dejó claramente establecido que *"...EL LICITANTE para obtener el puntaje otorgado a este sub rubro señalado en la FORMA 01 deberá cumplir con los parámetros a) y b), si no cumple con lo solicitado anteriormente tendrá una calificación de cero (0) en este sub rubro..."*.

RUBRO ii CAPACIDAD DEL LICITANTE.

Subrubro ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave).

De conformidad con los requisitos establecidos en la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria **LPN N29-2014** y las modificaciones llevadas a cabo en Juntas de Aclaraciones, así como en el apartado A.2a) de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de

Puntos” y el correlativo apartado de la FORMA 01 “Matriz Base de Puntos Propuesta Técnica”, en la evaluación de las propuestas técnicas se califica a los candidatos propuestos para cada cargo, bajo un rango mínimo y máximo tanto para el caso de experiencia (número de años ejecutando obras similares, expresados en meses de experiencia) como de especialidad (cantidad de obras similares), atendiendo a las tablas de ponderación de asignación de puntos para cada caso que se muestran más adelante, atendiendo la precisión número 5.1.2 a la FORMA 01 “Matriz Base de puntos Propuesta Técnica”, de la Junta de Aclaración de fecha 30 de junio de 2014.

La puntuación máxima a obtener en este subrubro es de 8 PUNTOS, generados por las variables a calificar de los candidatos propuestos, en los siguientes aspectos: (i) Experiencia del personal (2.0 puntos); (ii) Competencia y habilidad en el trabajo (4.5 puntos), y (iii) Dominio de herramientas (1.5 puntos).

La asignación de la puntuación para efectos de la experiencia de los Licitantes, se llevó a cabo conforme a las siguientes tablas, precisándose que en todos los casos se consideró los meses reales de experiencia a efecto de que no dejaran de valorarse para efecto de puntuación aquellos meses que excedieran cada año.

Años.	Porcentaje a obtener de la puntuación.
8 años.	20%.
9 años.	40%.
10 años.	60%.
11 años.	80%.

Años.	Porcentaje a obtener de la puntuación.
5 años.	25%.
6 años.	50%.
7 años.	75%.
8 años.	100%.

Por cuanto a la competencia o habilidad, los candidatos deben de acreditar el perfil profesional requerido y demostrar su habilidad en trabajos en obras con características similares considerando, para efectos de puntuación, un máximo de 3 (tres) o más obras y un mínimo de 1 (una) obra. Por lo que para la asignación correspondiente se observará lo que se establece en la siguiente tabla:

Número de contratos.	Porcentaje a obtener de la puntuación.
3 o más obras.	100%.
2 obras.	66%.
1 obra.	33%.

En lo concerniente a la tercer variable a calificar “Dominio de Herramientas”, debe tomarse en cuenta que bastará con la presentación de los requisitos de acreditaciones que se establecen en la precisión 5.1.2, inciso a3) de la multicitada Junta de fecha 30 de junio de 2014.

Es pertinente recordar que en aquellos casos en los que algún candidato, por categoría o cargo, no acrediten cualquiera de las tres variables a calificar u omitan cualquier documento requerido, la categoría no serán objeto de puntuación en ninguna de las tres variables, tal y como se estableció en la precisión llevada a cabo el 30 de junio de 2014 al señalarse que “...La omisión en la presentación de cualquier documento o incumplimiento de cualquier requisito, provocará la pérdida de

puntos en la categoría de personal en la que se presente la omisión, lo anterior con independencia de que en dicha categoría se haya solicitado 1 o más personas...”.

La descripción de los aspectos a valorar y considerar en la metodología (procedimiento a seguir) para el Subrubro ii.a), del Rubro ii “CAPACIDAD DEL LICITANTE” de la FORMA MVP 01 “Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos” fue objeto de las precisiones 5.1.1 y 5.1.2 formulada por la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de Junio de 2014, así como en las múltiples preguntas que sobre el tema hicieron los Licitantes, conforme a la relación que a continuación se relacionan, las cuales fueron tomadas en cuenta al momento de evaluar las propuestas:

Evento.	Licitante.	Preguntas.
Junta de Aclaraciones de fecha 18 de junio de 2014.	Mota-Engil México, S.A. de C.V.	1.
	Operadora CICSA, S.A. de C.V.	1, 2 y 29.
Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014.	Mota-Engil México, S.A. de C.V. (Anexo A)	3 a 5.
	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	8, 48.
	Servicios de Construcciones Técnicas Geoclase, S.A. de C.V.	1 y 2.

Subrubro ii.b) Capacidad de los recursos económicos.

La obligatoriedad de evaluar la capacidad de los recursos económicos se encuentra establecida en la base quinta, apartado 3 de la Convocatoria; mientras que en la fracción I de FORMA MVP 01 “Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos”, de manera específica en el subrubro II.b) hace referencia a la “Capacidad de los recursos económicos”, donde se fija la puntuación asignable a este subrubro en 6 PUNTOS.

Mediante Precisión número 5.1.4 emitida por la Convocante en la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014, se ratificaron las razones financieras materia de evaluación, así como la forma de asignación de la puntuación para este subrubro conforme se indica en la siguiente tabla:

ii.b)	Capacidad de los recursos económicos.	6.	Puntos requeridos.
	Capacidad de los recursos económicos.		Puntos obtenidos
b.1)	Capital neto de trabajo (AC-PC) mayor o igual al 5% de la oferta económica sin IVA (RORMATO 07)		
b.2)	Capacidad para pagar sus obligaciones AC/PC $\geq$ 1.1 unidades y el activo total(AT) entre el pasivo total (PT) sea igual o mayor a 1.4 unidades.		
b.3)	PT/AT $\geq$ 70%		
	EL LICITANTE para obtener el puntaje obtenido indicado a este subrubro, deberá cuando menos cumplir el parámetro b.1), así como lo solicitado en uno de los incisos b.2) o b.3 si no lo cumple tendrá una calificación de cero (0).		
	Se otorgarán 6 (seis) puntos, cuando el Licitante cumpla con los criterios contenidos en los 3 incisos.		
	Se otorgarán 3 (tres) puntos, cuando el Licitante cumpla con el criterio del inciso b.1 y cualquiera de los previstos en los incisos b.2) o b.3).		
	No se otorgarán puntos si sólo se cumplen con los incisos b.2 y/o B.3.		

Sin perjuicio de lo anterior, y para los mismos efectos de evaluación se tomaron en cuenta las respuestas que respecto del mismo tema fueron otorgadas por la Convocante en las juntas de aclaraciones, conforme a continuación se indica.

Evento.	Licitante.	Preguntas.
Junta de aclaraciones del 18 de junio de 2014.	Mota-Engil México, S.A. de C.V.	3.
	Operadora CICSA, S.A. de C.V.	7.

Por la importancia que tiene, a continuación se transcribe la respuesta a la pregunta 7 de Operadora Cicsa, S.A. de C.V., cuyo contenido es consistente con lo dicho a la Licitante Mota-Engil México, S.A. de C.V. y la precisión 5.1.4 de la Junta de Aclaraciones del 30 de junio de 2014:

“...
Considerando que la fecha establecida para la presentación y apertura de propuestas es el día 10 de julio de 2014, las empresas licitantes ya debieron haber presentado la declaración anual del Impuesto sobre la Renta, por lo que:
a) Se deben presentar los estados financieros dictaminados correspondientes a los ejercicios fiscales 2012 y 2013. En todos los casos, los estados financieros que se presenten deberán estar firmados por el auditor externo de la sociedad.
b) Se debe presentar copia de las declaraciones anuales del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013.
c) El cálculo de las razones financieras lo deberán llevar a cabo los licitantes tomando como base los estados financieros dictaminados del ejercicio fiscal 2013 (dos mil trece), ese cálculo deberá estar firmado por el representante legal del Licitante, y en caso de propuestas conjuntas por el representante común.
d) Asimismo, deberán adjuntar copia de la cédula profesional del auditor y del registro de éste ante la autoridad fiscal.
La omisión en la presentación de cualquiera de los documentos mencionados en los incisos a) y b) es motivo de desechamiento de la propuesta.
...”

Subrubro ii.c) Trabajadores con discapacidad.

En la base décimo tercera, apartado B, inciso 26 se estableció que los Licitantes deben incluir la relación del personal con discapacidad: mientras que en la FORMA MVP 01 “Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos”, específicamente en la fracción I, rubro ii, subrubro ii.c) se estableció por una parte que a este subrubro le corresponderá 0.5 de puntos, siempre y cuando se demuestre que: i) dentro de la planta laboral del Licitante se cuenta con al menos un 5% (cinco por ciento) de personas con discapacidad, cuya alta al Instituto Mexicano del Seguro Social tenga una antigüedad no menor a 6 meses de antelación al acto de presentación de propuestas; ii) Se exhiba como parte de la propuesta copia del aviso de alta de los trabajadores con discapacidad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

La asignación de la puntuación se llevará a cabo entre los licitantes que hayan acreditado lo expuesto en el párrafo anterior, pero bajo el entendido que la puntuación más alta posible se otorgará a quien haya acreditado el mayor número de personal con discapacidad contratado, y a los demás se les hará la asignación de puntos de manera proporcional.

En relación a este tema solo la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. formuló una pregunta, la cual le fue contestada en el sentido de ratificar lo establecido en la Convocatoria, en

la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos", tal y como se puede apreciar en el anexo D), específicamente la pregunta 5.

Subrubro ii.d) MIPYMES (subcontratación).

En la base octava de la Convocatoria se estableció por una parte la posibilidad de que los licitantes subcontraten ciertos trabajos con MIPYMES (cuya definición se encuentra en el capítulo de datos generales de la Convocatoria LPN N29-2014 (foja 3), mientras que en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos", en cuyo apartado fracción II, subrubro ii.d), visible a fojas 10, se estableció que la puntuación máxima para este subrubro sería de 0.5 puntos.

Si bien es cierto que inicialmente en la base octava y en la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos" se estableció una forma de asignación proporcional del puntaje, también lo es que en las juntas de aclaraciones se precisaron que los documentos que debían exhibirse en cada caso eran: (i) Carta compromiso contenida en el Anexo A, (ii) Última declaración Anual del Impuesto sobre la Renta, y (iii) Último pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; además se indicó que para asignar la puntuación máxima se deberían acreditar 10 o más MIPYMES, y a partir de ese número se haría la asignación proporcional de puntos para este subrubro, tal y como se puede apreciar en las respuestas: (a) A la pregunta 3 de Isolux de México, S.A. de C.V. (ANEXO C) de la Junta de Aclaraciones del 30 de junio de 2014 y (b) A las respuestas a las preguntas formuladas por Mota-Engil México, S.A. de C.V. (Pregunta 2 – Anexo A) y Operadora Cicsa, S.A. de C.V. (Pregunta 3 Anexo E) de la Junta de Aclaraciones del 18 de junio de 2014, donde se respondió lo siguiente:

"...

a) Los licitantes deberán presentar tanto la carta compromiso a la que hace referencia el tercer párrafo de la base octava de la Convocatoria (Página 24), contenida en el Anexo A, como copia de los siguientes documentos: a) Última declaración anual del Impuesto sobre la Renta (ejercicio 2013), y b) Constancia del último pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los documentos deberán ser presentados completos por cada una de las empresas subcontratadas.

b) En términos de lo establecido en la FORMA MVP 01, fracción I, inciso ii), subinciso d) la puntuación más alta corresponderá al licitante que presente el mayor número de Mipymes, en el entendido de que se considerarán 10 (diez) como máximo para efectos de otorgar la puntuación más alta.

..."

RUBRO iii) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE.

De conformidad con lo establecido en la base quinta de la Convocatoria LPN N29-2014, en el concepto de "Obras similares" quedan comprendidas las categorías de "Obras de Viaductos Elevados" y "Obras de Edificación", cuyo contenido es importante tener presentes al momento de llevar a cabo la evaluación de los subrubros de experiencia y especialidad del Licitante, pues constituyen la base para evaluar la información que se presente para acreditar este rubro.

- a) **OBRAS DE VIADUCTOS ELEVADOS.**- Obras con viaductos metálicos o mixtos, prefabricados o colados in-situ, que en su longitud total sumen como mínimo 5 (cinco) kilómetros. Al menos uno de los contratos debe tener dentro de su objeto la construcción de viaductos metálicos o mixtos, prefabricados o colados in-situ, con una longitud de por lo menos 4 (cuatro) kilómetros.

- b) **OBRAS DE EDIFICACIÓN:** Construcciones comerciales, de servicios o terminales de pasajeros con estructura metálica, y superficie mínima de 10,000 m2 de construcción.

En la evaluación efectuada se ha considerado lo establecido en la precisión número 5.3.1 de la Junta de Aclaraciones de fecha 27 de junio de 2014, donde aludiendo al formato RCE (Relación de Contratos Ejecutados), se solicitó a las Licitantes que ajusten dicho formato para incorporar la información referente a los criterios de experiencia y especialidad y demás información en donde se justifique la clasificación de obra similar para los casos relacionados en este formato.

Para efectos de la evaluación de propuestas también se han considerado las respuestas otorgada por la Convocante en las Juntas de Aclaraciones, siendo las más relevantes las que a continuación se indican:

Evento.	Licitante.	Preguntas.
Junta de Aclaraciones de fecha 18 de junio de 2014.	Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	6, 7 y 8.
	Operadora CICSA, S.A. de C.V.	4.
	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	10.
Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014.	Mota-Engil México, S.A. de C.V.	6.
	Isolux de México, S.A. de C.V.	2 y 3.
	Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V.	46.
	Servicios de Construcciones Técnicas Geoclase, S.A. de C.V.	3 y 4.

Para el subrubro de experiencia y especialidad de acuerdo a la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos Propuesta Técnica" (última versión, entregada a los licitantes como Anexo "1" del Acta de Reanudación de la Segunda Junta de Aclaraciones, de fecha 30 de junio de 2014), se estableció que se otorgarían como máximo 12 puntos, distribuidos de manera proporcional entre los límites superior e inferior que ahí se indicaron (2 a 5 o más años de experiencia y 1 a 3 o más contratos para efectos de especialidad), y que se reflejan en el siguiente cuadro:

iii) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	12
A) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (A.1 + A.2).	6
A.1) Experiencia en "Obras de Viaductos Elevados".	(3)
5 o más años acreditados (3 puntos).	
4 años acreditados (2.25 puntos).	
3 años acreditados (1.5 puntos).	
2 años acreditados (0.75 puntos).	
A.2) Experiencia en "Obras de Edificación"	(3)
5 o más años acreditados (3 puntos).	
4 años acreditados (2.25 puntos).	
3 años acreditados (1.5 puntos).	
2 años acreditados (0.75 puntos).	
B) ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	6
B.1) Especialidad en Obras de Viaductos elevados.	(3)
1 contrato (1 punto).	
2 contratos (2 puntos).	
3 o más contratos (3 puntos).	
B.2) Especialidad en Obras de Edificación	(3)

	1 contrato (1 punto).	
	2 contratos (2 puntos).	
	3 o más contratos (3 puntos).	

Así pues, para los casos **A.1)** “Experiencia en obras de viaductos elevados” y **A.2)** “Experiencia en obras de edificación”, el Método de evaluación estableció un límite superior de 5 años (60 meses) y un límite inferior de 2 años (24 meses), el cual debía acreditarse dentro de los 15 años previos a la fecha de presentación y apertura de propuestas, tal y como se estableció en la precisión 5.1.3 de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014, por lo que cualquier dato que esté fuera de este rango observará lo siguiente:

- a) Si la observación en meses es $\geq$ a 60 = 3 puntos; y
- b) Si la observación en meses es $<$ a 24 = 0 puntos.

En la evaluación que se lleva a cabo, la asignación de puntos se otorgará de forma proporcional entre 2 y 5 años, expresados en meses, atendiendo a lo siguiente:

[60 meses o mayor / límite superior (60)] $\times$ 3 = 3.00 puntos;
 [59 meses / límite superior (60)] $\times$ 3 = 2.39 puntos;
 [58 meses / límite superior (60)] $\times$ 3 = 2.87 puntos;
 ... sucesivamente hasta:
 [24 meses / límite superior (60)] $\times$ 3 = 0.750 puntos], y
 [menor a 24 meses = 0.00 puntos].

Para los casos de **B.1)** Especialidad de “Obras de Viaductos Elevados” y **B.2)** Especialidad de “Obras de Edificación”, el método de evaluación establece que para el otorgamiento de puntos, se deberá acreditar la celebración de contratos en la respectiva especialidad en los últimos 5 (cinco) años, tomando como fecha de referencia para tal efecto el acto de presentación y apertura de propuestas. Para el caso el límite superior de contratos se estableció 3 (tres) y para el límite inferior se estableció 1 (uno), dentro del periodo de referencia. El puntaje máximo a otorgar en cada especialidad será de 3 (tres) puntos.

Considerando lo anterior, para el otorgamiento de puntos el límite superior en número de contratos será igual a 3 (tres) y el límite inferior en número de contratos será igual a 1 (uno). Cualquier dato que esté fuera de este rango observará lo siguiente:

- a) Si la observación en contratos es $\geq$ a 3 = 3 puntos.
- b) Si la observación en contratos es cero (0) = 0 puntos.

La asignación de puntos se otorgará de forma proporcional atendiendo a lo siguiente:

- a) [3 o más contratos / límite superior (3)] $\times$ 3 = 3.00 puntos.
- b) [2 contratos / límite superior (3)] $\times$ 2 = puntos.
- c) [1 contrato / límite superior (3)] $\times$ 1 = puntos].
- d) No acreditar contratación = 0.00 puntos.

RUBRO A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN OBRAS SIMILARES.

En la FORMA MVP 01 “Método de evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos”, Rubro IV) que forma parte de la Convocatoria **LPN N29-2014** de manera coincidente con lo establecido en la FORMA 01 “Matriz Base de Puntos o Porcentajes Propuesta Técnica” estableció que la puntuación máxima para éste rubro es de 5 PUNTOS, la cual sería distribuida de conformidad con los siguientes criterios:

- a. Se asignará la puntuación máxima a la propuesta que acredite haber cumplido en los últimos 6 (seis) años, al menos 1 (un) contrato de cada uno de los sub rubros de experiencia (Obras similares: Obras de viaductos elevados y Obras de edificación).
- b. Las propuestas que acrediten haber cumplido en los últimos 6 (seis) años 1 (un) contrato en alguno de los dos sub rubros de experiencia (obras similares: Obras de viaductos elevados y Obras de edificación), se les otorgará el 50% de los puntos, esto es 2.50 PUNTOS.
- c. Las propuestas que acrediten no haber cumplido en los últimos 10 años un contrato en alguno de los dos sub rubros de experiencia, no se les otorgará puntos.

RUBRO A.5) CONTENIDO NACIONAL.

En la base décimo tercera, apartado 13 de la Convocatoria **LPN N29-2014** se estableció el porcentaje de contenido nacional que debe ser cumplido por los licitantes participantes en materiales y equipo de instalación permanente como mínimo es del 40%; mientras que en el caso de mano de obra debe ser cuando menos del 70%; por su parte, en la FORMA MVP 01 “Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos”, fracción I, apartado V), visible a fojas 13 se estableció que la puntuación máxima asignable para este rubro es de 3 PUNTOS, los cuales se asignan de la siguiente forma: a) 1.5 PUNTOS para la propuesta que cumpla con el grado de contenido nacional de materiales y equipo de instalación permanente (40%); y b) 1.5 PUNTOS a quien cumpla con el grado de integración nacional de Mano de Obra (70%), lo cual es coincidente con lo establecido en el rubro A.5 de la FORMA 01 “Matriz Base de Puntos o Porcentajes Propuesta Técnica”.

En la Junta de Aclaraciones correspondiente al 18 de junio de 2014, específicamente en el anexo E, se dio contestación a la pregunta 20 de Operadora Cicsa, S.A. de C.V. en el sentido de confirmar que en el caso de materiales y equipo de instalación permanente se debe cumplir como mínimo con el 40%; mientras que en el caso de la mano de obra el parámetro mínimo de contenido nacional debe ser del 70%.

Una vez expuesto todo lo anterior, tenemos que de conformidad con la FORMA 01 “Matriz Base de Puntos o Porcentajes Propuesta Técnica” el puntaje máximo a otorgar, por Rubro y Subrubro para la LPN N29-2014 es el que a continuación se indica:

Rubro y Subrubro evaluado.		Puntos máximos a otorgar.
i) CALIDAD DE LA OBRA.		15
	i.a, b, c) Materiales, maquinaria, equipo de instalación permanente, mano de obra:	
	i.a) Materiales y equipo de instalación permanente.	1



i.b) Mano de Obra.	1
i.c) Maquinaria y equipo de construcción.	2
i.d) Organigrama.	3
i.e) Procedimientos Constructivos.	3
i.f) Programas de Trabajo general y específico.	3
i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia (laboratorio 1 punto y personal de laboratorio 1 punto).	2
ii) CAPACIDAD DEL LICITANTE.	15
ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave).	8
ii.b) Capacidad de los recursos económicos.	6
ii.c) Trabajadores con discapacidad.	0.5
ii.d) MIPYMES (subcontratación).	0.5
iii) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	12
A) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.	6
A.1) Experiencia en "Obras de Viaductos Elevados".	3
5 o más años acreditados.	3
4 años acreditados.	2.25
3 años acreditados.	1.5
2 años acreditados.	0.75
A.2) Experiencia en "Obras de Edificación".	3
5 o más años acreditados.	3
4 años acreditados.	2.25
3 años acreditados.	1.5
2 años acreditados.	0.75
B) ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	6
B.1) Especialidad en Obras de Viaductos elevados.	3
1 contrato.	1
2 contratos.	2
3 o más contratos.	3
B.2) Especialidad en Obras de Edificación.	3
1 contrato.	1
2 contratos.	2
3 o más contratos.	3
A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.	5
a) 5 puntos, cuando en los últimos 6 años se acredite cumplimiento de al menos 1 contrato en viaductos elevados y 1 contrato en obras de edificación.	5
b) 2.5 puntos, cuando en los últimos 6 años solo se acredite cumplimiento de 1 contrato de viaductos elevados o de obras de edificación.	2.5
c) Cuando no se acredite cumplimiento de al menos un contrato, de las categorías de viaducto elevado u obras de edificación en los últimos 10 años.	0
A.5) CONTENIDO NACIONAL.	3
Material y maquinaria y equipo de instalación permanente (mayor al 40%).	1.5
Mano de Obra (mayor al 70%).	1.5
Total de Puntos a otorgar.	50

2.4. Evaluación y Dictamen Técnico de las Propuestas.

Explicado los aspectos que en términos de la Convocatoria y anexos deben ser evaluados, a continuación se detallan de manera particular la puntuación obtenida por cada una de las propuestas objeto de evaluación técnica.

2.4.1 Propuesta conjunta de los Licitantes Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora Ral de Occidente, S.A. de C.V.

El resultado general de la evaluación de la propuesta conjunta que se analiza es el siguiente:

Rubro y Subrubro evaluado.		Puntos máximos a otorgar.	Puntos obtenidos.
i) CALIDAD DE LA OBRA.		15	11
	i.a, b, c) Materiales, maquinaria, equipo de instalación permanente, mano de obra:		
	i.a) Materiales y equipo de instalación permanente.	1	0
	i.b) Mano de Obra.	1	1
	i.c) Maquinaria y equipo de construcción.	2	2
	i.d) Organigrama.	3	3
	i.e) Procedimientos Constructivos.	3	0
	i.f) Programas de Trabajo general y específico.	3	3
	i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia (laboratorio 1 punto y personal de laboratorio 1 punto).	2	2
ii) CAPACIDAD DEL LICITANTE.		15	10.64
	ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave).	8	4.14
	ii.b) Capacidad de los recursos económicos.	6	6
	ii.c) Trabajadores con discapacidad.	0.5	0
	ii.d) MIPYMES (subcontratación).	0.5	0.5
iii) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.		12	11.94
	A) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.	6	5.94
	B) ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	6	6
A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.		5	5
A.5) CONTENIDO NACIONAL.		3	3
	Material y maquinaria y equipo de instalación permanente (mayor al 40%).	1.5	1.5
	Mano de Obra (mayor al 70%).	1.5	1.5
Total de Puntos (TÉCNICOS).		50	41.58

Con base al resultado obtenido, la propuesta conjunta presentada por **Mota Engil México, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora Ral de Occidente, S.A. de C.V.**, ha obtenido una puntuación de **41.58** (cuarenta y uno punto cincuenta y ocho) puntos, motivo por el cual es técnicamente solvente

de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria donde se establece que *"...El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos de los 50 máximos que se pueden obtener para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por LA SFP..."*, en relación con dispuesto en el tercer párrafo (visible a foja 2) de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos", donde se estableció que *"...Para la evaluación de las proposiciones bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solventa las que obtengan la puntuación de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación..."*, y la fracción I del lineamiento 9º. del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, y como consecuencia de ello será objeto de evaluación económica.

La motivación en que se sustenta la anterior determinación se muestra a continuación:

Subrubro i.a) Materiales y equipo de instalación permanente.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta conjunta conformada por **Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora Ral de Occidente, S.A. de C.V.**, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos del presente fallo, específicamente en el **Subrubro i.a) Materiales y equipo de instalación permanente**, se observa que la propuesta es omisa en presentar las fichas técnicas de los principales materiales y equipo de instalación permanente.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM; la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que lo dicho en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en relación con lo establecido en el Lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina que **NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTUACIÓN** alguna en el **Subrubro i.a)** a la propuesta conjunta analizada.

Subrubro i.b) Mano de Obra.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio Licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.b) Mano de Obra**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **1 PUNTO**.

Subrubro i.c) Maquinaria y equipo de construcción.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos para el **Subrubro i.c) Maquinaria y equipo de construcción**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **2 PUNTOS**.

Subrubro i.d) Organigrama.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.d) Organigrama**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro i.e) Procedimientos Constructivos.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta conjunta conformada por **Mota Engil México, S.A. de C.V., Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora Ral de Occidente, S.A. de C.V.**, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos del presente fallo, específicamente en el **Subrubro i.e) Procedimientos Constructivos**, se observa que la misma presenta las siguientes inconsistencias: (i) Omitió presentar los procedimientos constructivos para las instalaciones de ventilación y el montaje de elevadores y escaleras mecánicas, (ii) No se describen los trabajos de adecuación urbanística que propone (Folio 089), y (iii) La descripción de los trabajos para las instalaciones hidráulicas, eléctricas de baja tensión, y contra incendio se presentaron sin esquemas o diagramas ilustrativos (Folio 064 a 066), sin perjuicio de que la descripción en si misma es insuficiente.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM; la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que lo dicho en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en relación con lo establecido en el Lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina que **NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTUACIÓN** alguna en el **Subrubro i.e)** a la propuesta conjunta analizada.

Subrubro i.f) Programas de trabajo general y específico.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta conjunta que se analiza, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos del presente fallo, específicamente en el

Subrubro i.f) Programa General y específico, se observó que presentó la información suficiente y adecuada para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de 3 PUNTOS

Subrubro i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia (laboratorio 1 punto y personal 1 punto).

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos para el **Subrubro i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de 2 PUNTOS.

RUBRO ii CAPACIDAD DEL LICITANTE.

Subrubro ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave).

La documentación presentada por las empresas que presentan la propuesta conjunta para acreditar este subrubro fue revisada y evaluada al amparo de los fundamentos y criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos para el **Subrubro ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave)**, del presente fallo, lo que arrojó el siguiente resultado.

1. **COORDINADOR DEL VIADUCTO.** Guadalupe Julián Sepúlveda Reyes.
No acreditó la experiencia mínima de 8 requerida en la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria y en la precisión 5.1.1 de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014 (Folio 00103 al 00110).
2. **COORDINADOR DE ESTACIONES.** Luis Alberto Ascencio Gutiérrez.
No acreditó la experiencia mínima de 8 años requerida en la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria y en la precisión 5.1.1 de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014 (Folio 00112 al 00122).
3. **RESPONSABLE TÉCNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS DE ESTACIONES 2.** Víctor Manuel Miranda Baena.
No acreditó la experiencia mínima de 5 requerida en la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria y en la precisión 5.1.1 de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014 . (Folio 00214 al 00217).
4. **RESPONSABLE TÉCNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS DE ESTACIONES 3.** Óscar González Colín.
No acreditó la experiencia mínima de 5 requerida en la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria y en la precisión 5.1.1 de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014. (Folio 00223 al 00226).
5. **RESPONSABLE TÉCNICO SEGURIDAD Y SALUD 2.** Jesús Galindo Romero.
No cumple con el perfil profesional solicitado ya que es técnico en construcción urbana y se requiere ingeniero civil o profesión afín, sin perjuicio de que en la Junta de Aclaraciones del 30 de junio de 2014 se indicó expresamente que en todo caso deberían proponerse profesionistas con estudios superiores (Folio 000273 y 000282).

Atendiendo las observaciones anteriores y el mecanismo para asignar puntuación en las áreas de experiencia, competencia o habilidad y dominio de herramientas contenido en la Convocatoria LPN N29-2014 que fue explicado en el apartado 2.3 del presente fallo, tenemos que la puntuación obtiene la propuesta conjunta en cada una de las categorías de personal técnico es la que se indica a continuación:

MOTA-ENGIL ET. AL.	EXPERIENCIA.				COMPETENCIA O HABILIDAD.				DOMINIO DE HERRAMIENTAS.		
Cargo	Punto s a otorg ar	AÑOS POR ACREDIT AR	AÑOS ACREDITAD OS	Puntos obtenid os	Punto s a otorg ar	OBRAS SIMILARE S POR ACREDIT AR	OBRAS SIMILARES ACREDITAD AS	Puntos obtenid os	Punto s a otorg ar	constancia herramient as	Puntos obtenid os
(1) Superintendente de construcción	0.50	8 a 12	8.00	0.10	1.00	3	5	1.00	0.40	SI	0.40
(1) Coordinador de viaducto	0.30	8 a 12	0.00	0.00	0.75	3	0	0.00	0.20	NO	0.00
(2) Responsables técnicos de tramos de viaducto	0.15	5 a 8	8.29	0.13	0.25	3	4	0.25	0.10	si	0.10
(1) Coordinador de estaciones	0.30	8 a 10	0.00	0.00	0.75	3	0	0.00	0.20	NO	0.00
(3) Responsables técnicos estructura de estaciones	0.15	5 a 8	7.92	0.11	0.25	3	5	0.25	0.10	si	0.10
(3) Responsables técnicos de acabados de estaciones	0.15	5 a 8	9.33	0.15	0.25	3	7	0.25	0.10	si	0.10
(3) Responsables técnicos de instalaciones electromecánicas de estaciones	0.09	5 a 8	0.00	0.00	0.25	3	0	0.00	0.10	NO	0.00
(2) Responsables técnicos de Seguridad y Salud	0.09	5 a 8	0.00	0.00	0.25	3	0	0.00	0.10	NO	0.00
(2) Responsables técnicos de planificación	0.09	5 a 8	9.42	0.09	0.15	3	5	0.15	0.07	SI	0.07
(1) Responsable técnico de Gestión de Calidad	0.09	5 a 8	9.50	0.09	0.15	3	5	0.15	0.07	si	0.07
(1) Responsable técnico de cuantificación y presupuesto	0.03	5 a 8	5.83	0.01	0.15	3	4	0.15	0.02	si	0.02
(1) Responsable técnico de servicios afectados y reposición (obras inducidas)	0.03	5 a 10	9.67	0.03	0.15	3	5	0.15	0.02	si	0.02
(1) Responsable en medio ambiente	0.03	5 a 10	8.92	0.03	0.15	3	5	0.15	0.02	si	0.02
	0.74				2.50				0.90		

PUNTOS TOTALES	4.14
-----------------------	-------------

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM, la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria LPN N29-2014; la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, en relación con lo establecido en el Lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina asignar a la propuesta que se evalúa **4.14 PUNTOS**.

Subrubro ii.b) Capacidad de los Recursos Económicos.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta conjunta conformada por **Mota Engil México, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora Ral de Occidente, S.A. de C.V.**, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos del presente fallo, específicamente en el **Subrubro ii.b) Capacidad de los Recursos Económicos**, se observó que presentó la información adecuada para acreditar el cumplimiento de las razones financieras solicitadas, por lo que a la propuesta que se evalúa en el **Subrubro ii.b) Capacidad de los Recursos Económicos** se le otorga la puntuación máxima de **6 PUNTOS**.

Subrubro ii.c) Trabajadores con discapacidad.

Una vez analizada cualitativamente la documentación contenida en la propuesta técnica del consorcio licitante y a la luz de los fundamentos y criterios de evaluación explicados **Porcentajes** para el **Subrubro ii.c) Trabajadores con discapacidad** del presente fallo, tenemos que no se acreditó contar con personal con discapacidad dentro de su plantilla laboral.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM, la base décimo tercera, apartado 26 de la Convocatoria LPN 029-2014; la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que lo dicho en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en relación con lo establecido en el Lineamiento NOVENO, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina que **NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTUACIÓN** alguna en el **Subrubro ii.c)** a la propuesta conjunta analizada.

Subrubro ii.d) MIPYMES (subcontratación).

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro ii.d) MIPYMES (subcontratación)**,

se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este subrubro, esto es, acreditó que llevará a cabo la contratación del número máximo de MIPYMES (10) que se requieren para obtener la puntuación máxima para este subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **0.5 PUNTOS**.

RUBRO iii) EXPERIENCIA (A.1 y A.2) Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE (B.1 y B.2).

Subrubros: A.1 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en Obras de viaductos elevados) y A.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (Obras de Edificación).

Subrubro A.1 Experiencia del licitante en Obras de viaductos elevados.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el subrubro **A.1 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en "Obras de Viaductos Elevados")**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este subrubro debido a que presentó 10 contratos con los cuales acredita 12.79 años de experiencia en "Obras de viaductos elevados", por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro A.2 Experiencia del licitante en Obras de edificación.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el subrubro **A.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en "Obras de Edificación")** del presente fallo, se concluye que la propuesta que se evalúa presentó 6 contratos que acreditan la experiencia en "Obras de Edificación", logrando acreditar 4.95 años de experiencia en "Obras de Edificación".

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM, 63, fracción II del RLOPSRM, la base quinta, FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos", FORMA 01 "la Matriz Base de Puntos o Porcentaje Propuesta Técnica; disposiciones todas éstas que fueron explicadas en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias lo expuesto en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra; en relación con lo establecido en el lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; se determina asignar a la propuesta que se analiza **2.94 PUNTOS** para el **Subrubro A.2) Experiencia del licitante en Obras de edificación**.

Subrubros: B.1 ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES (en "Obras de Viaductos Elevados") y B.2 ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES ("Obras de Edificación").

Subrubro B.1 Especialidad en Obras de viaductos elevados.

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de

Propuestas por el Mecanismo de Puntos para el subrubro **B.1 Especialidad en “Obras de Viaductos Elevados”** del presente fallo, se aprecia que la propuesta conjunta presentó 8 contratos que califican para este subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro B.2 Especialidad en Obras de edificación.

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el subrubro **B.2 Especialidad en Obras de edificación**, se aprecia que presentó 5 contratos que califican para este subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

RUBRO A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN OBRAS SIMILARES.

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **RUBRO A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN OBRAS SIMILARES** del presente fallo, se desprende que la misma ha cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y sus anexos debido a que exhibió la documentación requerida respecto del cumplimiento de 5 contratos de “Obras de Viaductos Elevados” y de 3 contratos de “Obras de Edificación”, por lo que se le otorga la calificación máxima otorgable de **5 PUNTOS**.

RUBRO A.5) CONTENIDO NACIONAL tanto para **Material y maquinaria y equipo de instalación permanente (mayor al 40%)**, como para **Mano de obra (mayor al 70%)** y una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante conforme a los fundamentos y criterios de evaluación descritos en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **RUBRO A.5) CONTENIDO NACIONAL (en función de los montos correspondientes a cada rubro)**, del presente fallo, se desprende que la misma ha cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y sus anexos, por lo que para el presente rubro a la propuesta técnica que se evalúa se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

2.4.2. Propuesta del licitante: Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.

El resultado general de la evaluación de la propuesta conjunta que se analiza es el siguiente:

Rubro y Subrubro evaluado.		Puntos máximos a otorgar.	Puntos obtenidos.
i) CALIDAD DE LA OBRA.		15	15
	i.a, b, c) Materiales, maquinaria, equipo de instalación permanente, mano de obra:		
	i.a) Materiales y equipo de instalación permanente.	1	1
	i.b) Mano de Obra.	1	1
	i.c) Maquinaria y equipo de construcción.	2	2
	i.d) Organigrama.	3	3

i.e) Procedimientos Constructivos.	3	3
i.f) Programas de Trabajo general y específico.	3	3
i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia (laboratorio 1 punto y personal de laboratorio 1 punto).	2	2
ii) CAPACIDAD DEL LICITANTE.	15	13.84
ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave).	8	7.44
ii.b) Capacidad de los recursos económicos.	6	6
ii.c) Trabajadores con discapacidad.	0.5	0
ii.d) MIPYMES (subcontratación).	0.5	0.4
iii) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	12	9.06
A) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.	6	4.06
B) ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	6	5
A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.	5	5
A.5) CONTENIDO NACIONAL.	3	3
Material y maquinaria y equipo de instalación permanente (mayor al 40%).	1.5	1.5
Mano de Obra (mayor al 70%).	1.5	1.5
Total de Puntos (TÉCNICOS).	50	45.90

Con base al resultado obtenido, la propuesta presentada por **Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C .V.**, ha obtenido una puntuación de **45.90 (cuarenta y cinco punto noventa)** puntos, motivo por el cual es **técnicamente solvente** de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria donde se establece que *"...El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos de los 50 máximos que se pueden obtener para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por LA SFP..."*, en relación con dispuesto en el tercer párrafo (visible a foja 2) de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos", donde se estableció que *"...Para la evaluación de las proposiciones bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solvente las que obtengan la puntuación de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación..."*, y la fracción I del lineamiento 9º. del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, y como consecuencia de ello será objeto de evaluación económica.

La justificación en que se sustenta la anterior determinación se expone a continuación:

Subrubro i.a) Materiales y equipo de instalación permanente.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.a) Materiales y equipo de instalación permanente**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por

cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **1 PUNTO**.

Subrubro i.b) Mano de Obra.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas** por el Mecanismo de Puntos para el **Subrubro i.b) Mano de Obra**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **1 PUNTO**.

Subrubro i.c) Maquinaria y equipo de construcción.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas** por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.c) Maquinaria y equipo de construcción**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **2 PUNTOS**.

Subrubro i.d) Organigrama.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas** por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.d) Organigrama**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro i.e) Procedimientos Constructivos.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta de la licitante **Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C .V.**, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas** por el Mecanismo de Puntos del presente fallo, específicamente en el **Subrubro i.e) Procedimientos Constructivos del presente fallo**, se observó que presentó la información suficiente y adecuada para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro i.f) Programas de trabajo general y específico.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta de **Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C .V.**, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas** por el Mecanismo de Puntos del presente fallo, específicamente en el **Subrubro i.f) Programa General y específico**, se observó que presentó la información suficiente y adecuada para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia (laboratorio 1 punto y personal 1 punto).

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **2 PUNTOS**.

RUBRO ii CAPACIDAD DEL LICITANTE.

Subrubro ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave).

La documentación presentada por el licitante para acreditar este subrubro fue revisada y evaluada al amparo de los fundamentos y criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave)**, del presente fallo, lo que arrojó el siguiente resultado.

1. RESPONSABLE TÉCNICO DE TRAMO DE VIADUCTO 2. Luis Alberto Alonso Díaz.

No cumple con el perfil solicitado en las bases. Es ingeniero de minas y se requiere ingeniero civil o profesión afín. Folio 00178 y 00182.

Atendiendo la observación anterior y el mecanismo para asignar puntuación en las áreas de experiencia, competencia o habilidad y dominio de herramientas del personal técnico contenido en la Convocatoria LPN N29-2014 que fue explicado en el apartado 2.3 del presente fallo, tenemos que la puntuación obtiene la propuesta conjunta en cada una de las categorías de personal técnico es la que se indica a continuación:

CVPM.		EXPERIENCIA.				COMPETENCIA O HABILIDAD.				DOMINIO DE HERRAMIENTAS.		
Cargo	Punto s a otorg ar	AÑOS POR ACREDIT AR	AÑOS ACREDITAD OS	Puntos obtenid os	Punto s a otorg ar	OBRAS SIMILARE S POR ACREDIT AR	OBRAS SIMILARES ACREDITAD AS	Puntos obtenid os	Punto s a otorg ar	constancia herramient as	Puntos obtenid os	
(1) Superintenden te de construcción	0.50	8 a 12	12.25	0.50	1.00	3	5	1.00	0.40	SI	0.40	
(1) Coordinador de viaducto	0.30	8 a 12	12.17	0.30	0.75	3	6	0.75	0.20	SI	0.20	
(2) Responsables técnicos de tramos de viaducto	0.15	5 a 8	0.00	0.00	0.25	3	0	0.00	0.10	NO	0.00	
(1) Coordinador de estaciones	0.30	8 a 10	10.25	0.30	0.75	3	4	0.75	0.20	SI	0.20	

(3) Responsables técnicos estructura de estaciones	0.15	5 a 8	10.19	0.14	0.25	3	4	0.25	0.10	SI	0.10
(3) Responsables técnicos de acabados de estaciones	0.15	5 a 8	8.83	0.14	0.25	3	4	0.25	0.10	SI	0.10
(3) Responsables técnicos de instalaciones electromecánicas de estaciones	0.09	5 a 8	9.28	0.06	0.25	3	9	0.25	0.10	SI	0.10
(2) Responsables técnicos de Seguridad y Salud	0.09	5 a 8	0.00	0.09	0.25	3	0	0.25	0.10	SI	0.10
(2) Responsables técnicos de planificación	0.09	5 a 8	8.25	0.09	0.15	3	4	0.15	0.07	SI	0.07
(1) Responsable técnico de Gestión de Calidad	0.09	5 a 8	10.83	0.09	0.15	3	4	0.15	0.07	SI	0.07
(1) Responsable técnico de cuantificación y presupuesto	0.03	5 a 8	8.83	0.03	0.15	3	6	0.15	0.02	SI	0.02
(1) Responsable técnico de servicios afectados y reposición (obras inducidas)	0.03	5 a 10	10.92	0.03	0.15	3	4	0.15	0.02	SI	0.02
(1) Responsable en medio ambiente	0.03	5 a 10	6.50	0.02	0.15	3	3	0.15	0.02	SI	0.02
1.79				4.25				1.40			

PUNTOS TOTALES	7.44
-------------------	------

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM, la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria LPN 029-2014; la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, en relación con lo

establecido en el Lineamiento noveno, fracción I del *"Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se asigna a la propuesta que se evalúa **7.44 PUNTOS**.

Subrubro ii.b) Capacidad de los recursos económicos.

De la revisión y análisis cualitativo de la documentación que presentó la propuesta que se analiza y conforme a los criterios de evaluación y asignación de puntos explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **Subrubro ii.b) Capacidad de los recursos económicos**, del presente fallo, cuyo contenido deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que la misma ha cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y sus anexos, por lo que para el presente subrubro la propuesta técnica obtiene la calificación máxima otorgable de **6 PUNTOS**.

Subrubro ii.c) Trabajadores con discapacidad.

Una vez analizada cualitativamente la documentación contenida en la propuesta técnica del licitante y a la luz de los fundamentos y criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos** para el **Subrubro ii.c) Trabajadores con discapacidad** del presente fallo, tenemos que no se acreditó contar con personal con discapacidad dentro de su plantilla laboral.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM, la base décimo tercera, apartado 26 de la Convocatoria LPN 029-2014; la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que lo dicho en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en relación con lo establecido en el Lineamiento NOVENO, fracción I del *"Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina que **NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTUACIÓN** alguna en el **Subrubro ii.c)** a la propuesta conjunta analizada.

Subrubro ii.d) MIPYMES (subcontratación).

La documentación que presentó el licitante fue analizada y valorada conforme a los fundamentos y criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **Subrubro ii.d) MIPYMES (subcontratación)** del presente fallo, y de ella se desprenden que manifestó que subcontrataría a 14 MIPYMES, pero solamente presentó la información completa y adecuada para justificar la contratación de 8 MIPYMES.

Lo anterior en atención a que no presentó la información requerida en la Convocatoria y confirmada en las Juntas de Aclaraciones para acreditar la contratación de MIPYMES, tal y como se explica a continuación: En la oferta se manifestó que subcontratará 14 MIPYMES, sin embargo, no presentó la información requerida respecto de las 6 MIPYMES que a continuación

se listan: (i) La empresa Topografía y Construcciones LEIJA, S.A. de C.V. no presentó la Declaración Anual del 2013; (ii) Respecto de la empresa Grupo NECS, S.A. de C.V. no presentó la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2013 ni el comprobante de pago de la última aportación de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; (iii) Respecto de la empresa CITEMEX no presentó la última declaración anual del Impuesto sobre la Renta del ejercicio 2013, ni el último pago al Instituto Mexicano del Seguro Social; (iv) En el caso de la empresa Emer Construcciones, S.A. de C.V. se observó que presentó la Declaración Anual del ejercicio fiscal 2012, cuando lo que debió exhibirse es la correspondiente al ejercicio anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2013, (v) De la empresa Ornitorrinco Construcciones, S.A. de C.V. no se presentó la Declaración Anual del 2013 ni el último pago de las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social, y (vi) De la empresa denominada Proyectos Asesoría y Control de Calidad, S.A. de C.V. no presentó la Declaración Anual del 2013 ni el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social. Por lo tanto, la licitante únicamente acreditó la contratación de 2 (dos) MIPYMES.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM, 63, fracción II del RLOPSRM, FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos", FORMA 01 "la Matriz Base de Puntos o Porcentaje Propuesta Técnica; disposiciones todas éstas que fueron explicadas en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias lo expuesto en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra; en relación con lo establecido en el lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; se determina asignar a la propuesta que se analiza **0.40 PUNTOS** para el **Subrubro ii.d) MIPYMES**.

RUBRO iii) EXPERIENCIA (A.1 y A.2) Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE (B.1 y B.2).

Subrubros: A.1 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en Obras de viaductos elevados) y A.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (Obras de Edificación).

Subrubro A.1 Experiencia del licitante en Obras de viaductos elevados.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **A.1 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en Obras de Viaductos Elevados)**, se concluye que la información presentada es suficiente para acreditar su participación en 6 contratos, con lo cual acredita 8.65 años de experiencia en "Obras de viaductos elevados), por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro A.2 Experiencia del licitante en Obras de edificación.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el subrubro **A.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en "Obras de Edificación")** del presente fallo, se concluye que la propuesta que se

evalúa presentó 2 contratos que acreditan la experiencia en "Obras de Edificación", logrando acreditar 2.49 años de experiencia.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM, 63, fracción II del RLOPSRM, la base quinta, FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos", FORMA 01 "la Matriz Base de Puntos o Porcentaje Propuesta Técnica; disposiciones todas éstas que fueron explicadas en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias lo expuesto en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra; en relación con lo establecido en el lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; se determina asignar a la propuesta que se analiza **1.06 PUNTOS** para el **RUBRO iii, Subrubro A.2) "Experiencia en Obras Similares, Subrubro "Experiencia en Obras de Edificación".**

Subrubros: B.1 ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES (en Obras de viaductos elevados) y B.2 ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES (Obras de Edificación).

Subrubro B.1 Especialidad en Obras de viaductos elevados.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **B.1 Especialidad en Obras de viaductos elevados** del presente fallo, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro debido a que presentó 5 contratos que acreditar la participación del licitante en "Obras de Viaducto Elevado", por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro B.2 Especialidad en Obras de edificación.

Analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **subrubro B.2 Especialidad en Obras de edificación**, se aprecia que presentó 2 contratos que acreditan la experiencia en "Obras de Edificación".

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM, 63, fracción II del RLOPSRM, la base quinta, FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos", FORMA 01 "la Matriz Base de Puntos o Porcentaje Propuesta Técnica; disposiciones todas éstas que fueron explicadas en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias lo expuesto en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra; en relación con lo establecido en el lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; se determina asignar a la propuesta que se analiza **2 PUNTOS** para el

RUBRO iii, Subrubro B.2) "Especialidad en Obras Similares, Subrubro "Especialidad en Obras de Edificación".

RUBRO A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN OBRAS SIMILARES.

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **RUBRO A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN OBRAS SIMILARES** del presente fallo, se desprende que la misma ha cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y sus anexos, esto es, acreditó el cumplimiento de 4 contratos en "Obras de Viaductos Elevados" y 2 contratos de "Obras de Edificación" por lo que se le otorga la calificación máxima otorgable de **5 PUNTOS**.

RUBRO A.5) CONTENIDO NACIONAL tanto para Material y maquinaria y equipo de instalación permanente (mayor al 40%), como para Mano de obra (mayor al 70%).

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante conforme a los fundamentos y criterios de evaluación descritos en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **RUBRO A.5) CONTENIDO NACIONAL (en función de los montos correspondientes a cada rubro)**, del presente fallo, se desprende que la misma ha cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y sus anexos, por lo que para el presente rubro a la propuesta técnica que se evalúa se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

2.4.3. Propuesta conjunta de los licitantes: Equivent, S.A. de C.V., Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gamí Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.

El resultado general de la evaluación de la propuesta conjunta que se analiza es el siguiente:

Rubro y Subrubro evaluado.		Puntos máximos a otorgar.	Puntos obtenidos.
i) CALIDAD DE LA OBRA.		15	12
i.a, b, c) Materiales, maquinaria, equipo de instalación permanente, mano de obra:			
i.a) Materiales y equipo de instalación permanente.		1	0
i.b) Mano de Obra.		1	1
i.c) Maquinaria y equipo de construcción.		2	2
i.d) Organigrama.		3	3
i.e) Procedimientos Constructivos.		3	3
i.f) Programas de Trabajo general y específico.		3	3
i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia (laboratorio 1 punto y personal de laboratorio 1 punto).		2	0
ii) CAPACIDAD DEL LICITANTE.		15	10.44
ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave).		8	4.39
ii.b) Capacidad de los recursos económicos.		6	6
ii.c) Trabajadores con discapacidad.		0.5	0

ii.d) MIPYMES (subcontratación).	0.5	0.05
iii) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	12	12
A) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.	6	6
B) ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	6	6
A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.	5	5
A.5) CONTENIDO NACIONAL.	3	3
Material y maquinaria y equipo de instalación permanente (mayor al 40%).	1.5	1.5
Mano de Obra (mayor al 70%).	1.5	1.5
Total de Puntos (TÉCNICOS).	50	42.44

Con base al resultado obtenido, la propuesta conjunta presentada por **Equivent, S.A. de C.V., Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.**, ha obtenido una puntuación de **42.44 (cuarenta y dos punto cuarenta y cuatro)** puntos, motivo por el cual es **técnicamente solvente** de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria donde se establece que *"...El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos de los 50 máximos que se pueden obtener para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por LA SFP..."*, en relación con dispuesto en el tercer párrafo (visible a foja 2) de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos", donde se estableció que *"...Para la evaluación de las proposiciones bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solvente las que obtengan la puntuación de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación..."*, y la fracción I del lineamiento 9º. del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, y como consecuencia de ello será objeto de evaluación económica.

La justificación en que se sustenta la anterior determinación se expone a continuación:

Subrubro i.a) Materiales y equipo de instalación permanente.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta conjunta conformada por **Equivent, S.A. de C.V., Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.**, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos del presente fallo, específicamente en el **Subrubro i.a) Materiales y equipo de instalación permanente**, se observa que la misma presenta la siguiente inconsistencia: (i) No presentó fichas técnicas para los principales materiales y equipo de instalación permanente.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM, la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que lo dicho en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido

a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en relación con lo establecido en el Lineamiento NOVENO, fracción I del *"Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina que **NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTUACIÓN** alguna en el Subrubro i.a) a la propuesta conjunta analizada.

Subrubro i.b) Mano de Obra.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta conjunta conformada por **Equivent, S.A. de C.V., Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.**, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, específicamente en el **Subrubro i.b) Mano de Obra** del presente fallo, se observó que presentó información suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **1 PUNTO**.

Subrubro i.c) Maquinaria y equipo de construcción.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos para el **Subrubro i.c) Maquinaria y equipo de construcción** del presente fallo, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **2 PUNTOS**.

Subrubro i.d) Organigrama.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.d) Organigrama** del presente fallo, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro i.e) Procedimientos Constructivos.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.e) Procedimientos Constructivos** del presente fallo, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro i.f) Programas de trabajo general y específicos.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.f) Programas de trabajo general y específicos**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo

requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia (laboratorio 1 punto y personal 1 punto).

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **Subrubro i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia** se observó que se propuso al laboratorio LANC, el cual cuenta, según la información proporcionada por el licitante, con la acreditación en 3 de las 4 áreas requeridas (Acero, concreto y Terracería/geotecnia), por lo que no cumple con lo solicitado por la Convocante, y en cuanto al personal de laboratorio se observó que los 2 jefes de laboratorio propuestos no acreditaron la experiencia en cuando menos 3 obras civiles en los últimos 5 años; mientras que en el caso de los laboratoristas también incumplieron con lo requerido ya que 2 no firmaron el curriculum vitae, 5 no acreditaron la experiencia solicitada.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM; base quinta, apartado 4 de la Convocatoria a la LPN N29-2014, la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", y el contenido de las Juntas de Aclaraciones, disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que lo dicho en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en relación con lo establecido en el Lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina que **NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTUACIÓN** alguna en el **Subrubro i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia** a la propuesta conjunta analizada.

RUBRO ii CAPACIDAD DEL LICITANTE.

Subrubro ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave).

La documentación presentada por las empresas que presentan la propuesta conjunta para acreditar este subrubro fue revisada y evaluada al amparo de los fundamentos y criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos y Porcentajes**, para el **Subrubro ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave)**, del presente fallo, lo que arrojó el siguiente resultado.

1. COORDINADOR DEL VIADUCTO. Juan Manuel Morales Solís.

No cumple con el perfil solicitado, ya que es ingeniero técnico de obras públicas y se requiere ingeniero civil o profesión afín, tal y como se estableció en la base quinta, apartado 1, y la precisión 5.1.1 de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014 (Folios 000141 y 000154).

2. **RESPONSABLE TÉCNICO DE TRAMO DE VIADUCTO 2** Alfonso José Alemany Rojo.
No cumple con el perfil solicitado ya que es ingeniero técnico en construcciones civiles y se requiere ingeniero civil o profesión afín, tal y como se estableció en la base quinta, apartado 1, y la precisión 5.1.1 de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014 (Folios 000177 y 000194).
3. **RESPONSABLE TÉCNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS DE ESTACIONES 1.** Miguel Ángel Villalpando Jasso.
No se acreditó la experiencia mínima de 5 años requerida en la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria y la precisión 5.1.1. de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014. (Folios 000324 al 000330).
4. **RESPONSABLE TÉCNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS DE ESTACIONES 2.** Filiberto López Rodríguez
No cumple con el perfil solicitado ya que es ingeniero civil y se requiere ingeniero mecánico, eléctrico, electromecánico o profesión afín, tal y como se estableció en la base quinta, apartado 1, y la precisión 5.1.1 de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014 (Folios 000345, 000346 y 000358).
5. **RESPONSABLE TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD 1.** Luis Manuel Andonegui Durán
No cumple con el perfil solicitado, ya que es ingeniero industrial y se requiere ingeniero civil o profesión afín. tal y como se estableció en la base quinta, apartado 1, y la precisión 5.1.1 de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014 (Folios 000374, 000375 y 000383).
6. **RESPONSABLE TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN 2.** Gilberto Raúl Villegas Soriano.
No acreditó los 5 años de experiencia mínima requerida en la planificación de obras similares de acuerdo a lo establecido en la base quinta numeral 1 de la Convocatoria y la precisión 5.1.1. de la Junta de Aclaraciones del 30 de junio de 2014 , ya que no indicó en el Curriculum Vitae las características de los proyectos en los que ha participado. (Folios 000420 al 000425).
7. **RESPONSABLE TÉCNICO DE GESTIÓN DE CALIDAD.** Jesús Francisco Espinoza Castro.
No acreditó los 5 años de experiencia mínima requerida en el control de calidad de obras similares de acuerdo lo establecido en la base quinta numeral 1 de la Convocatoria y la precisión 5.1.1. de la Junta de Aclaraciones del 30 de junio de 2014 . (Folios 000433 al 000441)
8. **RESPONSABLE EN MEDIO AMBIENTE.** Karla María Arzate García.
No acreditó los 5 años de experiencia mínima requerida en el seguimiento de estudios de impacto ambiental en obras civiles de acuerdo lo establecido en la base quinta numeral 1 de la Convocatoria y la precisión 5.1.1. de la Junta de Aclaraciones del 30 de junio de 2014. (Folios 000481 al 000487).

Atendiendo las observaciones anteriores y el mecanismo para asignar puntuación en las áreas de experiencia, competencia o habilidad y dominio de herramientas contenido en la Convocatoria LPN N29-2014 que fue explicado en el apartado 2.3 del presente fallo, tenemos que la puntuación obtiene la propuesta conjunta en cada una de las categorías de personal técnico es la que se indica a continuación:

EQUIVET AL		EXPERIENCIA.			COMPETENCIA O HABILIDAD.				DOMINIO DE HERRAMIENTAS.		
Cargo	Punto s a otorg ar	AÑOS POR ACREDIT AR	AÑOS ACREDITAD OS	Puntos obtenid os	Punto s a otorg ar	OBRAS SIMILARE S POR ACREDIT AR	OBRAS SIMILARES ACREDITAD AS	Puntos obtenid os	Punto s a otorg ar	constancia herramient as	Puntos obtenid os
(1) Superintenden te de construcción	0.50	8 a 12	13.83	0.50	1.00	3	5	1.00	0.40	SI	0.40
(1) Coordinador de viaducto	0.30	8 a 12	0.00	0.00	0.75	3	0	0.00	0.20	NO	0.00
(2) Responsables	0.15	5 a 8	0.00	0.00	0.25	3	0	0.00	0.10	NO	0.00

técnicos de tramos de viaducto											
(1) Coordinador de estaciones	0.30	8 a 10	8.58	0.30	0.75	3	3	0.75	0.20	SI	0.20
(3) Responsables técnicos estructura de estaciones	0.15	5 a 8	6.83	0.10	0.25	3	5	0.25	0.10	SI	0.10
(3) Responsables técnicos de acabados de estaciones	0.15	5 a 8	5.72	0.06	0.25	3	5	0.25	0.10	SI	0.10
(3) Responsables técnicos de instalaciones electromecánicas de estaciones	0.09	5 a 8	0.00	0.00	0.25	3	0.00	0.00	0.10	NO	0.00
(2) Responsables técnicos de Seguridad y Salud	0.09	5 a 8	0.00	0.00	0.25	3	0.00	0.00	0.10	NO	0.00
(2) Responsables técnicos de planificación	0.09	5 a 8	0.00	0.00	0.15	3	0.00	0.00	0.07	NO	0.00
(1) Responsable técnico de Gestión de Calidad	0.09	5 a 8	0.00	0.00	0.15	3	0.00	0.00	0.07	NO	0.00
(1) Responsable técnico de cuantificación y presupuesto	0.03	5 a 8	5.25	0.01	0.15	3	5	0.15	0.02	SI	0.02
(1) Responsable técnico de servicios afectados y reposición (obras inducidas)	0.03	5 a 10	8.58	0.03	0.15	3	5	0.15	0.02	SI	0.02
(1) Responsable en medio ambiente	0.03	5 a 10	0.00	0.00	0.15	3	0	0.00	0.02	NO	0.00
	1.00				2.55				0.84		

PUNTOS TOTALES	4.39
-------------------	------

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM, la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria LPN 029-2014; la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, en relación con lo establecido en el Lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina asignar a la propuesta que se evalúa **4.39 PUNTOS**.

Subrubro ii.b) Capacidad de los recursos económicos.

De la revisión y análisis cualitativo de la documentación que presentó la propuesta conjunta que se analiza y conforme a los criterios de evaluación y asignación de puntos explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **Subrubro ii.b) Capacidad de los recursos económicos**, del presente fallo, cuyo contenido deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, se desprende que la misma ha cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y sus anexos, por lo que para el presente subrubro la propuesta técnica obtiene la calificación máxima otorgable de **6 PUNTOS**.

Subrubro ii.c) Trabajadores con discapacidad.

Una vez analizada cualitativamente la documentación contenida en la propuesta técnica del consorcio licitante y a la luz de los fundamentos y criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **Subrubro ii.c) Trabajadores con discapacidad** del presente fallo, tenemos que no se acreditó contar con personal con discapacidad dentro de su plantilla laboral.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM, la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que lo dicho en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en relación con lo establecido en el Lineamiento NOVENO, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina que **NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTUACIÓN** alguna en el **Subrubro ii.c)** a la propuesta conjunta analizada.

Subrubro ii.d) MIPYMES (Subcontratación).

De la revisión y análisis cualitativo de la documentación que presentó la propuesta conjunta que se analiza conforme a los criterios de evaluación y asignación de puntos explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **Subrubro ii.d) MIPYMES (Subcontratación)** del presente fallo, se observó que la propuesta conjunta manifestó que subcontrataría a 4 MIPYMES, sin embargo, solamente acreditó documentalmente la

contratación de 1 MIPYME, dado que respecto de las otras 3 se observó lo siguiente: (i) Respecto de la empresa IngyDinámica, S.A. de C.V. no presentó la carta compromiso establecida en el anexo A; (ii) Por lo que se refiere a la empresa Importaciones y Exportaciones Interamérica, S.A. de C.V. se propone que realice trabajos que no están autorizados a ser subcontratados (cancelería, barandales y recubrimientos, y (iii) Finalmente, respecto de la empresa Maquindi, S.A. de C.V. se omitió la presentación de la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente a 2013 y el último pago de las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM, 63, fracción II del RLOPSRM, FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos", FORMA 01 "la Matriz Base de Puntos o Porcentaje Propuesta Técnica; disposiciones todas éstas que fueron explicadas en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias lo expuesto en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra; en relación con lo establecido en el lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; se determina asignar a la propuesta que se analiza **0.05 PUNTOS** para el **Subrubro ii.d) MIPYMES (subcontratación)**.

RUBRO iii) EXPERIENCIA (A.1 y A.2) Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE (B.1 y B.2).

Subrubros: A.1 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en Obras de viaductos elevados) y A.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (Obras de Edificación).

Subrubro A.1 Experiencia del licitante en Obras de viaductos elevados.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **A.1 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en Obras de Viaductos Elevados)** del presente fallo, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro debido a que presentó 17 contratos con los cuales acreditó 13.93 años de experiencia en "Obras de Viaductos Elevados", por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro A.2 Experiencia del licitante en Obras de edificación.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **A.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en Obras de edificación)**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro debido a que presentó 7 contratos con los cuales acreditó 10.08 años de experiencia en "Obras de Edificación", por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubros: B.1 ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES (en Obras de viaductos elevados) y B.2 ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES (Obras de Edificación).

Subrubro B.1 Especialidad en Obras de viaductos elevados.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el subrubro **B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro debido a que acreditó 5 contratos en "Obras de Viaductos Elevados, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro B.2 Especialidad en Obras de edificación.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **B.2 Especialidad en Obras de Edificación** del presente fallo, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro debido a que acreditó su participación en 5 contratos de "Obras de Edificación", por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

RUBRO A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN OBRAS SIMILARES.

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **RUBRO A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN OBRAS SIMILARES** del presente fallo, se desprende que la misma ha cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y sus anexos debido a que acreditó el cumplimiento de 4 contratos de "Obras de Viaductos Elevados y 2 contratos de "Obras de Edificación, ambos en los últimos 6 años, por lo que se le otorga la calificación máxima otorgable de **5 PUNTOS**.

RUBRO A.5) CONTENIDO NACIONAL tanto para Material y maquinaria y equipo de instalación permanente (mayor al 40%), como para Mano de obra (mayor al 70%).

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **RUBRO A.5) CONTENIDO NACIONAL (en función de los montos correspondientes a cada rubro)** del presente fallo, se desprende que la misma ha cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y sus anexos, por lo que para el presente rubro a la propuesta técnica que se evalúa se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

2.4.4. Propuesta conjunta de los licitantes: Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., Icaprin Servicios, S.A. de C.V. y Empresas ICA, SAB de C.V.

El resultado general de la evaluación de la propuesta conjunta que se analiza es el siguiente:

Rubro y Subrubro evaluado.	Puntos máximos a otorgar.	Puntos obtenidos.
i) CALIDAD DE LA OBRA.	15	12
i.a, b, c) Materiales, maquinaria, equipo de instalación permanente, mano de obra:		
i.a) Materiales y equipo de instalación permanente.	1	1
i.b) Mano de Obra.	1	1
i.c) Maquinaria y equipo de construcción.	2	2
i.d) Organigrama.	3	3
i.e) Procedimientos Constructivos.	3	0
i.f) Programas de Trabajo general y específico.	3	3
i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia (laboratorio 1 punto y personal de laboratorio 1 punto).	2	2
ii) CAPACIDAD DEL LICITANTE.	15	13.89
ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave).	8	7.54
ii.b) Capacidad de los recursos económicos.	6	6
ii.c) Trabajadores con discapacidad.	0.5	0
ii.d) MIPYMES (subcontratación).	0.5	0.45
iii) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	12	11
A) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.	6	6
B) ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	6	5
A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.	5	5
A.5) CONTENIDO NACIONAL.	3	3
Material y maquinaria y equipo de instalación permanente (mayor al 40%).	1.5	1.5
Mano de Obra (mayor al 70%).	1.5	1.5
Total de Puntos (TÉCNICOS).	50	44.99

Con base al resultado obtenido, la propuesta conjunta presentada por **Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Icaprin Servicios, S.A. de C.V. y Empresas ICA, SAB de C.V.**, ha obtenido una puntuación de **44.99 (cuarenta y cuatro punto noventa y nueve)** puntos, motivo por el cual es **técnicamente solvente** de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria donde se establece que *"...El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de 37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos de los 50 máximos que se pueden obtener para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por LA SFP..."*, en relación con dispuesto en el tercer párrafo (visible a foja 2) de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos", donde se estableció que *"...Para la evaluación de las proposiciones bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solvente las que obtengan la puntuación de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación..."*, y la fracción I del lineamiento 9º. del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 9 de septiembre de 2010, y como consecuencia de ello será objeto de evaluación económica.

La justificación de la anterior determinación se muestra a continuación:

Subrubro i.a) Materiales y equipo de instalación permanente.

Analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta conjunta conformada por **Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., Icaprin Servicios, S.A. de C.V. y Empresas ICA, SAB de C.V.**, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas** por el Mecanismo de Puntos del presente fallo, específicamente en el **Subrubro i.a) Materiales y equipo de instalación permanente**, se observó que presentó la información necesaria para cumplir con lo requerido en este subrubro, motivo por el cual se le otorga la máxima puntuación de **1 PUNTO**.

Subrubro i.b) Mano de Obra.

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas** por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.b) Mano de Obra**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le otorga la calificación máxima de **1 PUNTO**.

Subrubro i.c) Maquinaria y equipo de construcción.

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas** por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.c) Maquinaria y equipo de construcción**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le otorga la calificación máxima de **2 PUNTOS**.

Subrubro i.d) Organigrama.

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas** por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.d) Organigrama**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro i.e) Procedimientos Constructivos.

Analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta conjunta conformada por **Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., Icaprin Servicios, S.A. de C.V. y Empresas ICA, SAB de C.V.**, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas** por el Mecanismo de Puntos del presente fallo, específicamente en el **Subrubro i.e) Procedimientos Constructivos**, se observó que si bien es cierto hace referencia a la campaña de mecánica de suelos complementaria, también lo es que omitió describir los ensayos presiométricos /dilatométricos, que resultan de primera importancia debido a que estos ensayos se consideran importantes previo a la realización de cualquier obra de edificación para la medición y registro del comportamiento del suelo sobre el cual se desplanta la obra al ser

sometido a esfuerzos de comprensión. Además, con estas pruebas se estiman los módulos de elasticidad de las capas de suelo y se conoce su deformabilidad y resistencia. Estos ensayos se requieren en el numeral 2.3 de los Trabajos por Ejecutar proporcionados por la Convocante. Por otra parte, se observó que se hizo mención al montaje de las escaleras mecánicas y los elevadores, pero solo se mencionan los acabados y soportes de las escaleras mecánicas, pero no se describió un procedimiento o metodología para la instalación de los elevadores ni de las escaleras mecánicas de acuerdo a lo requerido en el apartado 2.2. de los Trabajos por Ejecutar proporcionados por la Convocante.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM, la base décimo tercera, apartado 3 de la Convocatoria LPN 029-2014; la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que lo dicho en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en relación con lo establecido en el Lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina que **NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTUACIÓN** alguna en el **Subrubro i.e)** a la propuesta conjunta analizada.

Subrubro i.f) Programas de Trabajo general y específico.

Analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta conjunta conformada por **Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., Icaprin Servicios, S.A. de C.V. y Empresas ICA, SAB de C.V.**, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos del presente fallo, específicamente en el **Subrubro i.f) Programas de Trabajo general y específico**, se observó que la propuesta cumple con lo solicitado, por lo que para el presente subrubro obtiene la calificación máxima de **3 PUNTOS**.

Subrubro i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia (laboratorio 1 punto y personal de laboratorio 1 punto).

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima de **2 PUNTOS**.

RUBRO ii CAPACIDAD DEL LICITANTE.

Subrubro ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave)

La documentación presentada por las empresas que presentan la propuesta conjunta para acreditar este subrubro fue revisada y evaluada al amparo de los fundamentos y criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el

Mecanismo de Puntos para el Subrubro ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave), del presente fallo, lo que arrojó el siguiente resultado.

ICA ET. AL.	EXPERIENCIA.				COMPETENCIA O HABILIDAD.				DOMINIO DE HERRAMIENTAS.		
Cargo	Puntos a otorgar	AÑOS POR ACREDITAR	AÑOS ACREDITADOS	Puntos obtenidos	Puntos a otorgar	OBRAS SIMILARES POR ACREDITAR	OBRAS SIMILARES ACREDITADAS	Puntos obtenidos	Puntos a otorgar	constancia a herramientas	Puntos obtenidos
(1) Superintendente de construcción	0.50	8 a 12	8.17	0.12	1.00	3	9	1.00	0.40	SI	0.40
(1) Coordinador de viaducto	0.30	8 a 12	11.08	0.24	0.75	3	9	0.75	0.20	SI	0.20
(2) Responsables técnicos de tramos de viaducto	0.15	5 a 8	8.96	0.15	0.25	3	4	0.25	0.10	SI	0.10
(1) Coordinador de estaciones	0.30	8 a 10	11.50	0.30	0.75	3	6	0.75	0.20	SI	0.20
(3) Responsables técnicos estructura de estaciones	0.15	5 a 8	8.42	0.15	0.25	3	5	0.25	0.10	SI	0.10
(3) Responsables técnicos de acabados de estaciones	0.15	5 a 8	8.92	0.15	0.25	3	5	0.25	0.10	SI	0.10
(3) Responsables técnicos de instalaciones electromecánicas de estaciones	0.09	5 a 8	8.94	0.09	0.25	3	5	0.25	0.10	SI	0.10
(2) Responsables técnicos de Seguridad y Salud	0.09	5 a 8	0.00	0.09	0.25	3	0	0.25	0.10	SI	0.10
(2) Responsables técnicos de planificación	0.09	5 a 8	7.67	0.08	0.15	3	4	0.15	0.07	SI	0.07
(1) Responsable técnico de Gestión de Calidad	0.09	5 a 8	7.50	0.08	0.15	3	6	0.15	0.07	SI	0.07
(1) Responsable técnico de cuantificación	0.03	5 a 8	7.58	0.03	0.15	3	9	0.15	0.02	SI	0.02

n y presupuesto												
(1) Responsable técnico de servicios afectados y reposición (obras inducidas)	0.03	5 a 10	9.08	0.03	0.15	3	6	0.15	0.02	SI	0.02	
(1) Responsable en medio ambiente	0.03	5 a 10	9.92	0.03	0.15	3	7	0.15	0.02	SI	0.02	
1.54					4.50				1.50			
PUNTOS TOTALES 7.54												

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM, la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria LOPN 029-2014; la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, en relación con lo establecido en el Lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 y lo establecido en las precisiones de la Junta de Aclaraciones de fecha 30 de junio de 2014 y las diversas respuestas otorgadas a los licitantes en las Juntas de Aclaraciones, se determina asignar a la propuesta que se evalúa **7.54 PUNTOS**.

Subrubro ii.b) Capacidad de los Recursos Económicos

Analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta conjunta conformada por **Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., Icaprin Servicios, S.A. de C.V. y Empresas ICA, SAB de C.V.**, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos** del presente fallo, específicamente en el **Subrubro ii.b) Capacidad de los Recursos Económicos**, se observó que se presentó toda la información solicitada y que cumplió con las razones financieras establecidas en la base quinta, apartado 3 de la Convocatoria LPN N29-2014, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **6 PUNTOS**.

Subrubro ii.c) Trabajadores con discapacidad.

Analizada cualitativamente la documentación contenida en la propuesta técnica del consorcio licitante a la luz de los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **Subrubro ii.c) Trabajadores con discapacidad**, se apreció que el consorcio manifiesta que en su planta laboral cuenta con al menos 6 personas que presentan alguna discapacidad, pero no aporta la información necesaria para determinar si ese número de personas representan el 5% del total de su plantilla laboral,

motivo por el cual la Convocante está imposibilitada para determinar que se cumple con el mínimo requerido para llevar a cabo la asignación de puntos.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM, la Base décimo cuarta, apartado 26 de la Convocatoria LPN N29-2014, la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos" y la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", documentos éstos que forman parte de la Convocatoria LPN N29-2014, y cuyo contenido se explicó en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que lo dicho en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en relación con lo establecido en el Lineamiento noveno, fracción I del "*Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina que **NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTUACIÓN** alguna en el Subrubro ii.c) a la propuesta conjunta analizada.

Subrubro ii.d) MIPYMES (subcontratación).

La documentación que presentó el consorcio licitante fue analizada y valorada conforme a los fundamentos y criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el Subrubro ii.d) MIPYMES (subcontratación) del presente fallo, y de ella se desprenden que manifestó que subcontrataría a 13 MIPYMES, sin embargo, solo presentó la documentación requerida respecto de 9 MIPYMES. Lo anterior en virtud de que respecto de las 4 compañías que a continuación se listan presentó la Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2012, cuando debió presentar la declaración del ejercicio 2013: (i) Grupo Génesis Industrial, S.A. de C.V., (ii) Talleres Especializados en Metales, S.A. de C.V.; (iii) Corporación Garmengón, S.A. de C.V., y (iv) LIAC Consultores, S. de R.L. de C.V.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM, las bases quinta y octava de la Convocatoria LPN 029-2014; la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que lo dicho en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en relación con lo establecido en el Lineamiento noveno, fracción I del "*Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas*" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina que para el subrubro ii.d) MIPYMES (subcontratación) a la propuesta conjunta que se evalúa corresponde asignarle **0.45 PUNTOS**.

RUBRO iii) EXPERIENCIA (A.1 y A.2) Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE (B.1 y B.2).

Subrubros: A.1 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en Obras de viaductos elevados) y A.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (Obras de Edificación).

Subrubro A.1 Experiencia del licitante en Obras de viaductos elevados.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **A.1 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en Obras de Viaductos Elevados)** del presente fallo, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro debido a que se demostraron a que presentó 13 contratos con los cuales acreditó 30.13 años de experiencia en "Obras de Viaductos Elevados", por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro A.2 Experiencia del licitante en Obras de edificación.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **A.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en Obras de Edificación)**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro debido a que presentó 22 contratos con los cuales acreditó 31.21 años de experiencia en "Obras de Edificación", por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubros: B.1 ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES (en Obras de viaductos elevados) y B.2 ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES (Obras de Edificación).

Subrubro B.1 Especialidad en Obras de viaductos elevados.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados**, se observó que la propuesta conjunta que se analiza solo presentó 2 contratos celebrados en los últimos 5 (cinco) de obras de "Viaductos Elevados".

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM, 63, fracción II del RLOPSRM, la base quinta, FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos", FORMA 01 "la Matriz Base de Puntos o Porcentaje Propuesta Técnica; disposiciones todas éstas que fueron explicadas en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias lo expuesto en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra; en relación con lo establecido en el lineamiento noveno, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010; se determina asignar a la propuesta que se analiza **2 PUNTOS** para el **Subrubro B.1 Especialidad en Obras de viaductos elevados**.

Subrubro B.2 Especialidad en Obras de edificación.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó la propuesta conjunta, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 **Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, Subrubro B.2 Especialidad en Obras de Edificación**, del presente fallo, se desprende que presentó 10 contratos con los cuales acredita su participación en "Obras de Edificación", por lo que con de la información presentada cumple con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y sus anexo, por lo que para el presente se le asigna la calificación máxima otorgable de 3 PUNTOS.

RUBRO A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN OBRAS SIMILARES.

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 **Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **Rubro A.4) Cumplimiento de Contratos en Obras Similares**, se desprende que exhibió la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de cuando menos 2 contratos de "Obras de Viaductos Elevados" y 10 de "Obras de Edificación", motivo por el cual se le otorga la calificación máxima otorgable de 5 PUNTOS.

RUBRO A.5) CONTENIDO NACIONAL tanto para Material y maquinaria y equipo de instalación permanente (mayor al 40%), como para Mano de obra (mayor al 70%).

Analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante conforme a los fundamentos y criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 **Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **RUBRO A.5) CONTENIDO NACIONAL (en función de los montos correspondientes a cada rubro)** del presente fallo, se desprende que la misma ha cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y sus anexos, por lo que para el presente rubro a la propuesta técnica que se evalúa se le asigna la calificación máxima otorgable de 3 PUNTOS.

2.4.5. Propuesta del licitante: Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.

El resultado general de la evaluación de la propuesta que se analiza es el siguiente:

Rubro y Subrubro evaluado.		Puntos máximos a otorgar.	Puntos obtenidos.
i) CALIDAD DE LA OBRA.		15	14
i.a, b, c) Materiales, maquinaria, equipo de instalación permanente, mano de obra:			
i.a) Materiales y equipo de instalación permanente.		1	0
i.b) Mano de Obra.		1	1
i.c) Maquinaria y equipo de construcción.		2	2
i.d) Organigrama.		3	3
i.e) Procedimientos Constructivos.		3	3
i.f) Programas de Trabajo general y específico.		3	3
i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia (laboratorio 1 punto y personal de laboratorio 1 punto).		2	2

ii) CAPACIDAD DEL LICITANTE.	15	11.04
ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave).	8	4.94
ii.b) Capacidad de los recursos económicos.	6	6
ii.c) Trabajadores con discapacidad.	0.5	0
ii.d) MIPYMES (subcontratación).	0.5	0.1
iii) EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	12	12
A) EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES.	6	6
B) ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES.	6	6
A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS.	5	5
A.5) CONTENIDO NACIONAL.	3	3
Material y maquinaria y equipo de instalación permanente (mayor al 40%)	1.5	1.5
Mano de Obra (mayor al 70%).	1.5	1.5
Total de Puntos (TÉCNICOS)	50	45.04

Con base al resultado obtenido, la propuesta presentada por **Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.**, ha obtenido una puntuación de **45.04 (cuarenta y cinco punto cero cuatro)** puntos, motivo por el cual es **técnicamente solvente** de conformidad con lo establecido en la base cuarta de la Convocatoria donde se establece que “...El LICITANTE deberá obtener en su propuesta técnica un mínimo de **37.5 (treinta y siete punto cinco) puntos** de los 50 máximos que se pueden obtener para que sea objeto de evaluación su propuesta económica, conforme a lo establecido en el primer párrafo de la fracción II del artículo 63 de EL REGLAMENTO y en los lineamientos emitidos por LA SFP...”, en relación con dispuesto en el tercer párrafo (visible a foja 2) de la FORMA MVP 01 “Método de Evaluación de propuestas por el mecanismo de puntos”, donde se estableció que “...Para la evaluación de las proposiciones bajo este mecanismo, en primer término se realizará la correspondiente a las propuestas técnicas, determinándose solvente las que obtengan la puntuación de cuando menos 37.5 de los 50 máximos que se pueden obtener en su evaluación...”, y la fracción I del lineamiento 9º. del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010, y como consecuencia de ello será objeto de evaluación económica.

La motivación en que se sustenta la anterior determinación se expone a continuación:

Subrubro i.a) Materiales y equipo de instalación permanente.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó **Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.**, conforme a los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos del presente fallo, específicamente en el **Subrubro i.a) Materiales y equipo de instalación permanente**, se observó no presentó fichas técnicas para los principales materiales y equipo de instalación permanente.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM, la FORMA MVP 01 “Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos”; la FORMA 01 “Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica”, disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del

presente fallo, por lo que lo dicho en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en relación con lo establecido en el Lineamiento NOVENO, fracción I del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina que **NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTUACIÓN** alguna en el **Subrubro i.a)** a la propuesta analizada.

Subrubro i.b) Mano de Obra.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.b) Mano de Obra**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **1 PUNTO**.

Subrubro i.c) Maquinaria y equipo de construcción.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.c) Maquinaria y equipo de construcción**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **2 PUNTOS**.

Subrubro i.d) Organigrama.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.d) Organigrama**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro i.e) Procedimientos Constructivos.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.e) Procedimientos Constructivos**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro i.f) Programas de trabajo general y específicos.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro i.f) Programas de trabajo general y específicos**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia (laboratorio 1 punto y personal 1 punto).

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el consorcio licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos para el **Subrubro i.g) Sistema de aseguramiento de calidad, control y vigilancia**, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **2 PUNTOS**.

RUBRO ii CAPACIDAD DEL LICITANTE.

Subrubro ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave).

La documentación presentada por la empresas que presenta la propuesta para acreditar este subrubro fue revisada y evaluada al amparo de los fundamentos y criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **Subrubro ii.a) Capacidad del personal técnico propuesto (experiencia laboral del personal clave)**, del presente fallo, lo que arrojó el siguiente resultado.

1. **SUPERINTENDENTE DE CONSTRUCCIÓN.** Alberto López Mateos.
No acreditó la experiencia mínima de 8 años requerido en la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria y en la precisión 5.1.1. de la Junta de Aclaraciones del 30 de junio de 2014 (Folios 000121 al 000125).
2. **RESPONSABLE TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD 1.** Rosalba Banda de la Rosa.
La persona propuesta no cumple con el perfil solicitado, ya que es ingeniero industrial administrador y se requirió ingeniero civil o profesión afín. (Folios 000303 y 000306).
3. **RESPONSABLE TÉCNICO DE SEGURIDAD Y SALUD 2.** Cinthya Salomé López.
La persona propuesta no cumple con el perfil solicitado ya que es ingeniero en sistemas ambientales y se requirió ingeniero civil o profesión afín. Folio 000310 y 000313.
4. **RESPONSABLE TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN 2.** María del Pilar Carbajal Téllez.
No se acreditó la experiencia mínima de 5 años requerido en la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria y en la precisión 5.1.1. de la Junta de Aclaraciones del 30 de junio de 2014 (Folio 000264 al 000266).
5. **RESPONSABLE TÉCNICO DE GESTIÓN DE CALIDAD.** Giovany Antonio Mejía Peñaloza.
No se acreditó la experiencia mínima de 5 años requerido en la base quinta, apartado 1 de la Convocatoria y en la precisión 5.1.1. de la Junta de Aclaraciones del 30 de junio de 2014. (Folios 000318 al 000320).

Atendiendo las observaciones anteriores y el mecanismo para asignar puntuación en las áreas de experiencia, competencia o habilidad y dominio de herramientas contenido en la Convocatoria LPN N29-2014 que fue explicado en el apartado 2.3 del presente fallo, tenemos que la puntuación obtiene la propuesta en cada una de las categorías de personal técnico es la que se indica a continuación:

TRADECO.		EXPERIENCIA.			COMPETENCIA O HABILIDAD.				DOMINIO DE HERRAMIENTAS.		
Cargo	Punto s a otorg ar	AÑOS POR ACREDIT AR	AÑOS ACREDITAD OS	Puntos obtenid os	Punto s a otorg ar	OBRAS SIMILARE S POR ACREDIT AR	OBRAS SIMILARES ACREDITAD AS	Puntos obtenid os	Punto s a otorg ar	constancia herramient as	Puntos obtenid os
(1)	0.50	8 a 12	0.00	0.00	1.00	3	0	0.00	0.40	NO	0.00

Superintendente de construcción												
(1) Coordinador de viaducto	0.30	8 a 12	10.75	0.23	0.75	3	3	0.75	0.20	SI	0.20	
(2) Responsables técnicos de tramos de viaducto	0.15	5 a 8	9.67	0.15	0.25	3	3	0.25	0.10	SI	0.10	
(1) Coordinador de estaciones	0.30	8 a 10	10.58	0.30	0.75	3	16	0.75	0.20	SI	0.20	
(3) Responsables técnicos estructura de estaciones	0.15	5 a 8	8.58	0.15	0.25	3	7	0.25	0.10	SI	0.10	
(3) Responsables técnicos de acabados de estaciones	0.15	5 a 8	9.47	0.15	0.25	3	7	0.25	0.10	SI	0.10	
(3) Responsables técnicos de instalaciones electromecánicas de estaciones	0.09	5 a 8	8.14	0.09	0.25	3	6	0.25	0.10	SI	0.10	
(2) Responsables técnicos de Seguridad y Salud	0.09	5 a 8	0.00	0.00	0.25	3	0	0.00	0.10	NO	0.00	
(2) Responsables técnicos de planificación	0.09	5 a 8	0.00	0.00	0.15	3	0	0.00	0.07	NO	0.00	
(1) Responsable técnico de Gestión de Calidad	0.09	5 a 8	0.00	0.00	0.15	3	0	0.00	0.07	NO	0.00	
(1) Responsable técnico de cuantificación y presupuesto	0.03	5 a 8	6.42	0.02	0.15	3	4	0.15	0.02	SI	0.02	
(1) Responsable técnico de servicios afectados y reposición (obras inducidas)	0.03	5 a 10	9.00	0.03	0.15	3	4	0.15	0.02	SI	0.02	
(1) Responsable en medio	0.03	5 a 10	5.92	0.01	0.15	3	8	0.15	0.02	SI	0.02	

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina que **NO ES POSIBLE ASIGNARLE PUNTUACIÓN** alguna en el **Subrubro ii.c)** a la propuesta analizada.

Subrubro ii.d) MIPYMES (Subcontratación).

Una vez analizada cualitativamente la documentación contenida en la propuesta técnica del licitante y a la luz de los fundamentos y criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **Subrubro ii.c) Trabajadores con discapacidad** del presente fallo, se observó que la licitante manifestó y acreditó documentalmente la contratación de 2 empresas MIPYME (Laboratorio de Ingeniería Experimental y de Control, S. de R.L. de C.V. y LIAC Consultores, S. de R.L. de C.V.

Por los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo segundo de la LOPSRM y 63, fracción II del RLOPSRM; la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el mecanismo de puntos"; la FORMA 01 "Matriz Base de Puntos y Porcentajes Propuesta Técnica", disposiciones éstas que se explicaron en el apartado 2.3 del presente fallo, por lo que lo dicho en relación a las mismas deberá tenerse por aquí reproducido a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en relación con lo establecido en el Lineamiento NOVENO, fracción I del "Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2010 se determina asignar a la propuesta que se evalúa **0.1 PUNTOS** en el **Subrubro ii.c)** a la propuesta analizada.

RUBRO iii) EXPERIENCIA (A.1 y A.2) Y ESPECIALIDAD DEL LICITANTE (B.1 y B.2).

Subrubros: A.1 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en Obras de viaductos elevados) y A.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (Obras de Edificación).

Subrubro A.1 Experiencia del licitante en Obras de viaductos elevados.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **A.1 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en Obras de Viaductos Elevados)** del presente fallo, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro debido a que exhibió 13 contratos con los cuales acredita 32.41 años de experiencia en "Obras de viaductos elevados", por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro A.2 Experiencia del licitante en Obras de edificación.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral **2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos**, para el **A.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (en Obras de Edificación)** del presente fallo, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro debido a que exhibió 15 contratos con los cuales acreditó 25.17 años de experiencia en "Obras de edificación", por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubros: B.1 ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES (en Obras de viaductos elevados) y B.2 ESPECIALIDAD EN OBRAS SIMILARES (Obras de Edificación).

Subrubro B.1 Especialidad en Obras de viaductos elevados.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **B.1 Especialidad en Obras de Viaductos Elevados** del presente fallo, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro debido a que exhibió 7 contratos de “obras de viaductos elevados”, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

Subrubro B.2 Especialidad en Obras de edificación.

Una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante a la luz de los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **B.2 Especialidad en Obras de Edificación** del presente fallo, se concluye que la información presentada es suficiente para tener por cumplido lo requerido en este Subrubro debido a que exhibió 11 contratos de “Obras de edificación”, por lo que se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

RUBRO A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN OBRAS SIMILARES.

Analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante y con base en los fundamentos y los criterios de evaluación explicados en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **RUBRO A.4) CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS EN OBRAS SIMILARES**, se desprende que la misma ha cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y sus anexos, por lo que se le otorga la calificación máxima otorgable de **5 PUNTOS**.

RUBRO A.5) CONTENIDO NACIONAL tanto para Material y maquinaria y equipo de instalación permanente (mayor al 40%), como para Mano de obra (mayor al 70%) y una vez analizada y evaluada la documentación que presentó el licitante conforme a los fundamentos y criterios de evaluación descritos en el numeral 2.3 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos, para el **RUBRO A.5) CONTENIDO NACIONAL (en función de los montos correspondientes a cada rubro)**, del presente fallo, se desprende que la misma ha cumplido con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria y sus anexos debido a que presentó la información necesaria para demostrar el cumplimiento de contratos de “Obras de Viaductos Elevados” y 9 contratos de “Obras de Edificación”, por lo que para el presente rubro a la propuesta técnica que se evalúa se le asigna la calificación máxima otorgable de **3 PUNTOS**.

3.- Dictamen y evaluación económica.

Una vez efectuada revisión cualitativa de la información y evaluadas las propuesta técnicas indicadas en los apartado 2.4.1 al 2.4.5 con fundamento en lo establecido en los artículos 1, fracción I, 2, fracción II y III, 8, 30, fracción I, 31, 39 de la LOPSRM; 63, fracción II, 68 y 69 del RLOPSRM, en relación con lo establecido en la base segunda, fracción II (foja 13) de la Convocatoria LPN N29-2014 y la Forma MVP 01 “Método de Evaluación de propuestas por el

mecanismo de puntos”, específicamente las fracciones II y III, se procede a la evaluación de las propuesta económicas que fueron previamente calificadas como técnicamente solventes y que a continuación se indican

Propuestas.
Mota Engil México, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora Ral de Occidente, S.A. de C.V.
Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.
Equivent, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.
Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Icaprin Servicios, S.A. de C.V. y Empresas ICA, SAB de C.V.
Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.

Dicho lo anterior, se procedió a revisar de nueva cuenta la documentación que conforma la propuesta económica de los mencionados licitantes, confirmando en primer término que los licitantes presentaron completa la información requerida en la Convocatoria, particularmente en los apartado 14 a 27 de la base décima tercera.

Posteriormente, se procedió a aplicar lo establecido en el apartado “...II. Criterios de evaluación económica...” contenido en la FORMA MVP 01 Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos”, donde se establece la obligatoriedad de aplicar la siguiente fórmula.

Formula a aplicar:

PPAj = 50(PSPMB/PPJ) Para todas j = 1, 2,...,n

Donde:

PPAJ = Puntuación a asignar a la proposición “j” por el precio ofertado;

PSPMB= Proposición Solvente cuyo precio es el más bajo:

PPj= Precio de la Proposición “j”, y

El Subíndice “j” representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

Debido a que las propuestas que calificaron técnicamente presentaron la información económica requerida, se procedió a la aplicación de la fórmula antes indicada a cada una de las propuestas económicas por ellas presentadas, obteniéndose la siguiente puntuación:

Licitante.	Importe Moneda Nacional. Antes del Impuesto al Valor Agregado.	Puntaje obtenido.
Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Icaprin Servicios, S.A. de C.V. y Empresas ICA, SAB de C.V.	\$1,726,839,671.92	50.00 puntos
Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.	\$1,743,875,906.99	49.51 puntos
Mota Engil México, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora Ral de Occidente, S.A. de C.V.	\$1,827,528,491.29	47.25 puntos



Equivent, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	\$2,011,551,531.34	42.92 puntos
Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	\$2,150,952,530.98	40.14 puntos

Una vez determinado lo anterior, se procedió en términos de lo establecido en la fracción o apartado "III.2 Resultado Final" de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos" (foja 14), por lo que se procedió a calcular el resultado final de puntos obtenidos por cada una de las 5 (cinco) propuestas conjuntas que se evalúan económicamente, conforme a la siguiente fórmula:

$$PT_j = TPT + TPE \quad \text{Para Toda } j = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PT_j= Puntuación total de la proposición.

TPT= Total de puntuación asignada a la propuesta técnica

TPE= Total de puntuación asignada a la propuesta económica, y

El subíndice "j" representa a las demás proposiciones determinadas como solventes como resultado de la evaluación.

La aplicación de la fórmula antes mencionada a cada una de las propuestas económicas que son evaluadas, conlleva al siguiente resultado:

Licitante.	Puntaje Técnico.	Puntaje Económico.	Resultado total.
Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Icaprin Servicios, S.A. de C.V. y Empresas ICA, SAB de C.V.	44.99	50.00	94.99
Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.	45.90	49.51	95.41
Mota Engil México, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. de C.V. y Constructora Ral de Occidente, S.A. de C.V.	41.58	47.25	88.83
Equivent, S.A. de C.V. en propuesta conjunta con Construcciones Urales, S.A. de C.V. y Gami Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	42.44	42.92	85.36
Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V.	45.04	40.14	85.18

4.- Fallo (Adjudicación contrato).

Como consecuencia de lo expuesto a lo largo del presente documento y con fundamento en los artículos 38 quinto párrafo y 39 de la LOPSRM; 67 y 68 del RLOPSRM, bases segunda y cuarta de la Convocatoria a la **LPN N29-2014**, en relación con la fracción IV de la FORMA MVP 01 "Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos" (Foja 15) se adjudica el contrato materia de la Licitación Pública Nacional No. LO-009000988-N29-2014 ("**LPN N29-2014**") que tiene por objeto la "Construcción del viaducto 2 entre Plaza de la Bandera y Central Camionera y

6 estaciones elevadas, de la ampliación del Sistema del Tren Eléctrico Urbano en la Zona Metropolitana de Guadalajara, que consiste en la construcción de la línea 3 del tren ligero en Zapopan, Guadalajara y Tlaquepaque”, a la propuesta conjunta presentada por las empresas **CONSTRUCTORA DE PROYECTOS VIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** por obtener la puntuación más alta **(95.41 PUNTOS)**, y resultar solventes en atención a que reúne, conforme a la LOPSRM, el RLOPSRM y la Convocatoria LPN N29-2014 y los anexos de la misma (FORMA MVP 01 “Método de Evaluación de Propuestas por el Mecanismo de Puntos” y FORMA 01 “Matriz Base de Puntos o porcentajes Propuesta Técnica”), las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectiva.

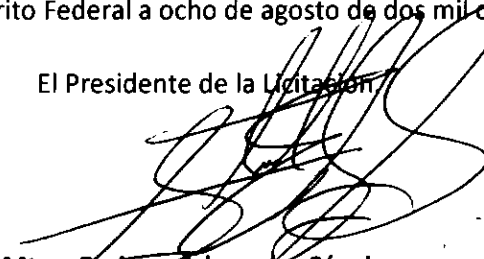
El Importe en el que se adjudica el contrato a la propuesta conjunta antes mencionada es el que a continuación se indica:

Propuesta.	Importe.	IVA 16%.	Total.
Constructora de Proyectos Viales de México, S.A. de C.V.	\$1,743,875,906.99	\$279,020,145.12	\$2,022,896,052.11

(DOS MIL VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 11/100 M.N.) cantidad que incluye el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado.

México, Distrito Federal a ocho de agosto de dos mil catorce.

El Presidente de la Licitación


Mtro. Enrique Schroeder Sánchez.

Director General Adjunto de Regulación Económica de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Facultado mediante oficio No. 4.3.-631-A/2014, de fecha 4 de junio de 2014, actuando en nombre y representación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con el conocimiento de la Secretaría de la Función Pública y en representación del C.P. Pablo Suárez Coello, Director General de Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

24.